



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 12 de julio de 2019

Año CXXVII Número 34.152

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

ACUERDOS. Decreto 478/2019 . DECTO-2019-478-APN-PTE - Aprobación.	3
COMITÉ DE CIBERSEGURIDAD. Decreto 480/2019 . DECTO-2019-480-APN-PTE - Decreto N° 577/2017. Modificación.	5
PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES S.A.. Decreto 479/2019 . DECTO-2019-479-APN-PTE - Fusión por absorción.	6
TRATADO ANTÁRTICO. Decreto 477/2019 . DECTO-2019-477-APN-PTE - Apruébase medida.	8

Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución 48/2019 . RESOL-2019-48-APN-SAYBI#MPYT	9
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución 49/2019 . RESOL-2019-49-APN-SAYBI#MPYT	11
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 31/2019 . RESOL-2019-31-APN-INV#MPYT	12
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 197/2019 . RESOL-2019-197-APN-SECEP#JGM	13
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 199/2019 . RESOL-2019-199-APN-SECEP#JGM	14
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 2538/2019 . RESOL-2019-2538-APN-ENACOM#JGM	15
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 479/2019 . RESOL-2019-479-APN-MJ	17
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 1071/2019 . RESOL-2019-1071-APN-SGS#MSYDS	18
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 681/2019 . RESOL-2019-681-APN-SSS#MSYDS	19
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 692/2019 . RESOL-2019-692-APN-SSS#MSYDS	20
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 615/2019 . RESOL-2019-615-APN-SSN#MHA	21
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 813/2019 . RESOL-2019-813-APN-PRES#SENASA	23
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. Resolución 212/2019	24
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 269/2019 . RESFC-2019-269-APN-D#APNAC	26
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1006/2019 . RESOL-2019-1006-APN-INCAA#MECCYT	28
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1010/2019 . RESOL-2019-1010-APN-INCAA#MECCYT	29

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4522/2019 . RESOG-2019-4522-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Personas humanas y sucesiones indivisas. Régimen de anticipos. Resolución General N° 4.034, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria.	31
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4523/2019 . RESOG-2019-4523-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE). Incorporación de los regímenes de retención y/o percepción del impuesto al valor agregado. Resolución General N° 3.726. Su modificación.	32
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4524/2019 . RESOG-2019-4524-E-AFIP-AFIP - Impuesto sobre los Bienes Personales. Determinación de anticipos período fiscal 2019. Resolución General N° 2.151, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.	34

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Sintetizadas

36

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 5222/2019 . DI-2019-5222-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.	43
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA. Disposición 83/2019 . DI-2019-83-APN-SSERYEE#MHA	44
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN". Disposición 482/2019 . DI-2019-482-APN-ANLIS#MSYDS.....	45
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Disposición 605/2019 . DI-2019-605-APN-PSA#MSG	46
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2810/2019 . DI-2019-2810-APN-DNM#MI	48

Concursos Oficiales

50

Avisos Oficiales

53

Convenciones Colectivas de Trabajo

58

Avisos Anteriores

Resoluciones

MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 390/2019 . RESOL-2019-390-APN-MTR	72
---	----

Concursos Oficiales

75

Avisos Oficiales

77



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

ACUERDOS

Decreto 478/2019

DECTO-2019-478-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-17558926-APN-DGD#MHA, el Modelo de Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0007 y el Modelo de Contrato de Préstamo N° 4753/OC-AR propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0007, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), se compromete a establecer una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES (USD 450.000.000), destinado a contribuir a la sostenibilidad fiscal provincial dirigida a favorecer el crecimiento, a través de la mejora de la gestión de los ingresos, gastos y de la inversión pública provincial, del diseño del federalismo fiscal argentino y la implementación de proyectos de inversión.

Que la Línea de Crédito Condicional tiene un plazo de utilización de QUINCE (15) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo para el Establecimiento de la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0007.

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 4753/OC-AR, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA a fin de cooperar en la ejecución del "Programa de Fortalecimiento de la Gestión Provincial II" por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (USD 150.000.000).

Que el objetivo del mencionado Programa es contribuir al crecimiento y sostenibilidad fiscal provincial a través de la mejora de los ingresos, gastos y de la inversión pública y la implementación de proyectos de inversión.

Que los objetivos específicos del mencionado Programa a nivel provincial son contribuir: (i) al incremento de la participación de ingresos de baja distorsión en los ingresos totales; (ii) al incremento de la eficiencia del gasto público; y (iii) al incremento de la inversión pública.

Que para la ejecución del referido Programa se desarrollarán TRES (3) componentes: (i) Fortalecimiento de la administración tributaria y financiera, el cual se divide en TRES (3) Subcomponentes: I.1. Fortalecimiento de la administración tributaria y sistemas de catastro, I.2. Fortalecimiento de la gestión financiera, del gasto público y de la inversión provincial y I.3. Fortalecimiento del diseño del federalismo fiscal argentino; (ii) Inversiones para el desarrollo y (iii) Apoyo a la sustentabilidad fiscal provincial.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco, serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a través de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE HACIENDA, suscriba el Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0007 y el Contrato de Préstamo BID N° 4753/OC-AR, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Hacienda para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0007 y el Contrato de Préstamo BID N° 4753/OC-AR y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del "Programa de Fortalecimiento de la Gestión Provincial II", siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0007 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES (USD 450.000.000) destinado a contribuir a la sostenibilidad fiscal provincial dirigida a favorecer el crecimiento, a través de la mejora de la gestión de los ingresos, gastos y de la inversión pública provincial, del diseño del federalismo fiscal argentino y la implementación de proyectos de inversión, que consta de CATORCE (14) Secciones y forma parte integrante de esta medida como Anexo I (IF-2019-43058901-APN-SSRFI#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 4753/OC-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (USD 150.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Programa de Fortalecimiento de la Gestión Provincial II” que consta de las Normas Generales integradas por DOCE (12) Capítulos, de las Estipulaciones Especiales integradas por SEIS (6) Capítulos y de UN (1) Anexo Único, que forman parte integrante de este decreto como Anexo II (IF-2019-43058847-APN-SSRFI#MHA). Asimismo, forman parte integrante de esta medida, como Anexos III (IF-2019-43058179-APN-SSRFI#MHA) y IV (IF-2019-43055011-APN-SSRFI#MHA), las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” y las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”, respectivamente, ambas correspondientes a la edición del mes de marzo de 2011.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, o al funcionario o funcionarios que él mismo designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0007 y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba en el artículo 1° de este decreto.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, o al funcionario o funcionarios que él mismo designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID N° 4753/OC-AR y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba en el artículo 2° de este decreto.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, o al funcionario o funcionarios que él mismo designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0007 y al Contrato de Préstamo BID N° 4753/OC-AR, cuyos modelos se aprueban en los artículos 1° y 2° de esta medida, siempre que éstas no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 6°.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Programa de Fortalecimiento de la Gestión Provincial II” al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a través de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS, quedando facultada a realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el artículo 2° de esta medida.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne - Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMITÉ DE CIBERSEGURIDAD**Decreto 480/2019****DECTO-2019-480-APN-PTE - Decreto N° 577/2017. Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-54285317 -APN-DGDA#JGM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.411, los Decretos Nros 577 de fecha 28 de julio de 2017, 801 y 802, ambos de fecha 5 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 577/17 se creó el COMITÉ DE CIBERSEGURIDAD en la órbita del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, integrado por representantes del citado Ministerio, del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE SEGURIDAD, cuyo objetivo consiste en la elaboración de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad.

Que por el Decreto N° 801/18 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de Jurisdicciones y se sustituyó el artículo 8° del Título II de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, estableciendo que cada Ministerio podrá proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL la creación, entre otras, de las Secretarías de Gobierno, cuyas funciones serán determinadas por decreto.

Que en este contexto mediante el Decreto N° 802/18 se creó, entre otros, el cargo de Secretario de Gobierno de Modernización, al que se le asignaron las competencias del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que atento las tareas asignadas al COMITÉ DE CIBERSEGURIDAD por el citado Decreto N° 577/17, y atento las modificaciones introducidas a la Ley de Ministerios resulta necesario modificar la integración de dicho Comité.

Que la ciberseguridad plantea desafíos que tienen alcance global y exige un abordaje desde una perspectiva internacional.

Que las amenazas a la seguridad y estabilidad de los sistemas informáticos, públicos y privados, resultan un problema de origen global, y consecuentemente las respuestas a estas amenazas exigen el establecimiento de fuertes lazos de cooperación internacional.

Que esta cooperación internacional demanda la participación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, atento las funciones que la Ley de Ministerios le asigna a dicha Jurisdicción.

Que debido a la transversalidad a diferentes áreas de gobierno de las políticas y acciones que implican la implementación de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad, resulta conveniente la participación de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en razón de sus competencias en materia de coordinación y control estratégico.

Que el avance del cambio tecnológico que impacta en el ciberespacio, conlleva a la necesidad de una permanente adecuación del marco normativo aplicable, lo cual hace necesario el involucramiento del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la adhesión de la REPÚBLICA ARGENTINA al Convenio de Ciberdelito del Consejo de Europa, aprobado por la Ley N° 27.411, también hace necesario la incorporación del precitado Ministerio al COMITÉ DE CIBERSEGURIDAD.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos permanentes de las Jurisdicciones involucradas en el presente decreto.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 577/17 por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Créase el COMITÉ DE CIBERSEGURIDAD en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el que estará integrado por representantes de la citada Secretaría de Gobierno, de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del MINISTERIO DE DEFENSA, del MINISTERIO DE SEGURIDAD, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el cual tendrá por objetivo la elaboración de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad.

El COMITÉ DE CIBERSEGURIDAD, será presidido por el Secretario de Gobierno de Modernización, en su carácter de Vicejefe de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 577/17, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Los órganos integrantes del COMITÉ DE CIBERSEGURIDAD, designarán DOS (2) funcionarios de sus respectivas áreas que los representarán ante el mencionado Comité.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 5° del Decreto N° 577/17, el que se registrá por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 5°.- Encomiéndase a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, o a quien ésta designe, impulsar los actos administrativos y demás acciones necesarias para la implementación de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad que apruebe el COMITÉ DE CIBERSEGURIDAD, así como de los objetivos en ella contenidos”.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Germán Carlos Garavano - Jorge Marcelo Faurie

e. 12/07/2019 N° 49980/19 v. 12/07/2019

PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES S.A.

Decreto 479/2019

DECTO-2019-479-APN-PTE - Fusión por absorción.

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-15302232-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1382 del 9 de agosto de 2012 y sus modificatorias, 1722 del 20 de septiembre de 2012 y su modificatorio, 153 del 9 de marzo de 2017, 1723 del 20 de septiembre de 2012 y su modificatorio, 1416 del 18 de septiembre de 2013 y sus modificatorias, y 479 del 3 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1722/12 y su modificatorio, se desafectó el inmueble ubicado en la calle Benjamín Lavoisse N° 1235 y la calle S/N° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (Plano M-13-2011), Nomenclatura Catastral: Circunscripción 21 -Sección 96 – Manzana 10 - Fracción D, declarándose el mismo como innecesario para la prestación del servicio al que estaba afectado.

Que seguidamente, a través de su artículo 2° se determinó que dicho inmueble debía destinarse al desarrollo de un Polo Industrial Audiovisual, a cuyos efectos se instruyó a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y a la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para que constituyeran una sociedad anónima.

Que, por otra parte, mediante el artículo 1° del Decreto N° 1723/12 y su modificatorio, se desafectaron los inmuebles detallados en su Anexo I, declarándose los como innecesarios para la prestación del servicio al que estaban afectados.

Que, asimismo, por su artículo 2° se determinó que los mencionados inmuebles deberían destinarse al desarrollo de proyectos integrales de urbanización y/o inmobiliarios, a cuyos fines se instruyó a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y a la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS para que constituyeran una sociedad anónima.

Que mediante el Decreto N° 1382/12 y sus modificatorias, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados o desafectados, posibilitando la puesta a disposición de los mismos de manera ágil y dinámica para la formulación de los diversos planes, programas y proyectos, para lo cual se le asignaron expresas facultades.

Que por conducto del Decreto N° 1416/13 y sus modificatorias, se instruyó a la citada AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a transferir en concepto de aporte de capital los inmuebles descriptos en los citados decretos, a favor de las sociedades anónimas que se constituyeran en virtud de los mismos.

Que, en cumplimiento de la referida instrucción, de conformidad con la Resolución Conjunta N° 571/14 y N° 1027/14 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA, respectivamente, las mismas constituyeron AIRE SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, cuyas acciones pertenecían a la

referida ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL en un NOVENTA POR CIENTO (90%) y a la citada Secretaría en un DIEZ POR CIENTO (10%).

Que según surge del texto ordenado del Estatuto Social aprobado mediante Acta de Directorio N° 2 del 4 de octubre de 2017, la denominación definitiva adoptada por la sociedad AIRE SUR SOCIEDAD ANÓNIMA fue NUEVOS AIRES DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que, a su vez, en acatamiento a la respectiva instrucción y de conformidad con las Resoluciones Conjuntas Nros. 290/14 y 41/14, y Nros. 662/14 y 111/14, de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO, las mismas constituyeron PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, cuyos titulares accionarios eran la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) en un NOVENTA POR CIENTO (90%) y la referida Secretaría en un DIEZ POR CIENTO (10%).

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 153/17, se dejó sin efecto el destino asignado al inmueble desafectado a través del Decreto N° 1722/12 y su modificatorio, estableciéndose que dicho bien debería destinarse a formar parte de un Polo de Desarrollo Urbano, consistente en la ampliación y/o mejora de la infraestructura urbana existente en dicho inmueble y en las zonas aledañas, la incorporación y la promoción de inversiones en el área, la actividad inmobiliaria y la construcción de obras nuevas y/o remodelaciones en la zona.

Que, en otro orden, a través del artículo 2° del mencionado decreto, se instruyó a la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a transferir todas las acciones de su titularidad en NUEVOS AIRES DEL SUR S.A. a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE).

Que además, por el artículo 6° de dicha norma se instruyó a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a modificar el objeto social del estatuto de NUEVOS AIRES DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, en el sentido allí indicado.

Que por otra parte, y en igual sentido, mediante el artículo 1° del Decreto N° 479/17, se instruyó a la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA a transferir todas sus acciones de PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES S.A. a la citada AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE).

Que actualmente la titularidad de las acciones representativas del capital social de ambas sociedades anónimas en cuestión la ostentan: la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), con un NOVENTA POR CIENTO (90%) del capital social y la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), con el restante DIEZ POR CIENTO (10%) del mismo.

Que adicionalmente, y según se desprende de las disposiciones legales previamente citadas, los objetos sociales, tanto de NUEVOS AIRES DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, cuanto de PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA devinieron análogos, consistiendo ellos en el desarrollo integral de proyectos inmobiliarios y urbanísticos.

Que en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes y en observancia de los principios de economía, eficiencia y eficacia que rigen en la gestión pública resulta conveniente instruir a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE) en su carácter de accionistas de ambas sociedades anónimas, para que lleven a cabo los actos y recaudos necesarios a fin de efectuar la fusión de PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES S.A. y NUEVOS AIRES DEL SUR S.A.

Que mediante la referida instrucción se persigue concentrar el desarrollo y ejecución de las actividades inmobiliarias y urbanísticas antes citadas, propendiendo así a optimizar el funcionamiento de las referidas sociedades, enmarcando la gestión en el plano de la actividad privada del Estado con un fin último de interés público.

Que han tomado la intervención que les compete los Servicios Jurídicos pertinentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE) para que, en su carácter de accionistas de PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES S.A. y de NUEVOS AIRES DEL SUR S.A., impulsen los actos y recaudos societarios necesarios a fin de efectuar la fusión por absorción de ambas sociedades, revistiendo PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES S.A. el carácter de sociedad absorbente.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES S.A. será el ente jurídico sucesor de NUEVOS AIRES DEL SUR S.A. y tendrá a su cargo las funciones oportunamente encomendadas a la segunda de las sociedades mencionadas a través del Decreto N° 153 del 9 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 12/07/2019 N° 49978/19 v. 12/07/2019

TRATADO ANTÁRTICO

Decreto 477/2019

DECTO-2019-477-APN-PTE - Apruébase medida.

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-26270147-APN-DGD#MRE, la XXXII Reunión Consultiva del Tratado Antártico celebrada entre los días 6 y 17 de abril de 2009 en Baltimore, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y

CONSIDERANDO:

Que la REPÚBLICA ARGENTINA es Parte Consultiva del Tratado Antártico, aprobado por Ley N° 15.802.

Que en la referida XXXII Reunión Consultiva del Tratado Antártico la REPÚBLICA ARGENTINA estuvo representada por los delegados oportunamente designados al efecto.

Que, en dicha ocasión, se adoptó por consenso la Medida 15 (2009) que refiere a "El desembarco de personas de buques de pasajeros en el Área del Tratado Antártico", la cual, conforme con lo establecido por el Artículo IX del Tratado Antártico, entrará en vigor cuando sea aprobada por todas las Partes Contratantes con facultades para participar en la Reunión Consultiva en la cual se adoptó la medida.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el presente decreto para aprobar la citada Medida 15 (2009).

Que la Dirección Nacional del Antártico, la Dirección Nacional de Política Exterior Antártica, la SUBSECRETARÍA DE MALVINAS, ANTÁRTIDA Y ATLÁNTICO SUR, la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE CONSEJERÍA LEGAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Medida N° 15 (2009), adoptada en la XXXII Reunión Consultiva del Tratado Antártico, celebrada entre los días 6 y 17 de abril de 2009 en Baltimore, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que como ANEXO (IF-2019-14515279-APN-SECCYPE#MRE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese esta aprobación a las Partes Consultivas del Tratado Antártico.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Jorge Marcelo Faurie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/07/2019 N° 49977/19 v. 12/07/2019



Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

Resolución 48/2019

RESOL-2019-48-APN-SAYBI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-55633047- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y RESOL-2018-12-APN-SECCYDT#MA de fecha 8 de febrero de 2018 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL a cargo de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido por Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de la mencionada normativa, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que, asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016 se estableció un reintegro del CERO CON CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” el interesado debe presentar un Certificado por cada operación de exportación, expedido por la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-12-APN-SECCYDT#MA de fecha 8 de febrero de 2018 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL a cargo de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se aprobó el Protocolo de Calidad para “DULCE DE LECHE”.

Que la firma “ESTABLECIMIENTOS SAN IGNACIO SOCIEDAD ANÓNIMA” (C.U.I.T. N° 30-55945309-5), con domicilio real en la Ruta Nacional N° 11 Kilómetro 447 S/N de la Localidad de Sauce Viejo, Provincia de SANTA FE, y domicilio constituido en la calle Pico N° 1.639/41, Piso 9, Departamento “B” de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con Registro Nacional de Establecimiento N° 21-049379 y Registro Nacional de Producto Alimenticio N° 21-106675, expedidos por la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria del MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de SANTA FE, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir el producto “DULCE DE LECHE”, para la marca: “SAN IGNACIO”.

Que el peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la precitada Resolución N° 392/05, para la obtención del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para "DULCE DE LECHE", aprobado por la referida Resolución N° RESOL-2018-12-APN-SECCYDT#MA.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Gestión de Calidad de la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, elaboró el Informe Técnico correspondiente, registrado a través del Informe Gráfico N° IF-2019-56045971-APN-DGC#MPYT, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la firma "ESTABLECIMIENTOS SAN IGNACIO SOCIEDAD ANÓNIMA" (C.U.I.T. N° 30-55945309-5), con domicilio real en la Ruta Nacional N° 11 Kilómetro 447 S/N de la Localidad de Sauce Viejo, Provincia de SANTA FE, y domicilio constituido en la calle Pico N° 1.639/41, Piso 9, Departamento "B" de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con Registro Nacional de Establecimiento N° 21-049379 y Registro Nacional de Producto Alimenticio N° 21-106675, expedidos por la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria del MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de SANTA FE, para distinguir al producto "DULCE DE LECHE", para la marca "SAN IGNACIO", de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967 y las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del entonces MINISTERIO DE Economía Y PRODUCCIÓN, y RESOL-2018-12-APN-SECCYDT#MA de fecha 8 de febrero de 2018 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL a cargo de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que, registrado como Informe Gráfico N° IF-2019-55560180-APN-DGC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en la muestra de rótulo y/o elemento de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que registrado como Informe Gráfico N° IF-2019-55556893-APN-DGC#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber a la firma "ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO SOCIEDAD ANÓNIMA" (C.U.I.T. N° 30-55945309-5), la obligatoriedad del uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo precedente, para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. William Andrew Murchison

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.agroindustria.gov.ar

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

Resolución 49/2019

RESOL-2019-49-APN-SAYBI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-50707390- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 26.967 y la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que en el mercado global, el grado de exigencia de clientes y consumidores respecto a la calidad de los alimentos se ha elevado, en virtud del aumento de la información disponible, así como la notable variedad y diversificación de la oferta.

Que se debe ponderar la calidad de la Harina de Trigo, que se produce en nuestro país, con atributos y cualidades propias de las condiciones de producción y los sistemas de aseguramiento de su calidad.

Que en las tendencias actuales, se puede observar claramente que el camino de la calidad en los productos, es al que se deben orientar todas las acciones y propuestas vinculadas con la producción de Harina de Trigo.

Que en dicho orden de ideas, los sistemas de certificación voluntaria de la calidad, prestados por entidades independientes, han probado ser aptos a esa finalidad, cuando los atributos diferenciales de valor no son factibles de ser comprobados directamente por clientes y consumidores.

Que conforme a lo establecido por la Ley N° 26.967 y por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, resulta un requisito esencial cumplir con un Protocolo de Calidad, como así también, brindar garantía que los productos han sido producidos y/o elaborados de conformidad a las características específicas y condiciones especialmente establecidas.

Que en virtud de lo señalado, se ha dispuesto elaborar un Protocolo de Calidad para "HARINA DE TRIGO", en el que han tomado intervención, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), ambos organismos descentralizados en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en la órbita del citado Ministerio, como así también la Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM), conforme surge de la Nota N° NO-2019-21229554-APN-DEYARI#SENASA, y de los Informe Gráficos Nros. IF-2019-51077518-APN-DGC#MPYT, IF-2019-51075904-APN-DGC#MPYT e IF-2019-51070898-APN-DGC#MPYT, respectivamente.

Que la diferenciación por calidad, es un componente estratégico para el desarrollo competitivo de las producciones alimenticias y un factor diferencial para el ingreso a nuevos mercados, verificando que un Protocolo de Calidad para Harina de Trigo, resulta ser un patrón o medida para todos los que deseen diferenciar su producto como estrategia competitiva.

Que la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, tiene entre sus objetivos entender en el diseño y ejecución de políticas de desarrollo, promoción, calidad, bioseguridad y sanidad de productos alimentarios, promoviendo los estándares de comercialización, de inocuidad y sanidad fomentando la inserción de las cadenas de valor de alimentos, ante lo cual, la citada Secretaría tiene interés en la aprobación de un Protocolo de Calidad para "HARINA DE TRIGO" de carácter no obligatorio y de adhesión e implementación voluntaria, que identifique los atributos diferenciales, para facilitar el posicionamiento de nuestra producción en los mercados extranjeros, con valor agregado y calidad diferenciada.

Que debido a las directivas del Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Protocolo de Calidad para “HARINA DE TRIGO” que, como Anexo, registrado con el N° IF-2019-59760497-APN-DGPA#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Invítase a las personas humanas y jurídicas que conforman la cadena productiva a adoptar e implementar las normas técnicas y de calidad contenidas en el Protocolo aprobado por el Artículo 1º de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Invítase a todas las provincias de la REPÚBLICA ARGENTINA y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a difundir, en sus respectivas jurisdicciones, el Protocolo de Calidad para “HARINA DE TRIGO”, aprobado por la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
William Andrew Murchison

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.agroindustria.gov.ar

e. 12/07/2019 N° 49377/19 v. 12/07/2019

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 31/2019

RESOL-2019-31-APN-INV#MPYT

2a. Sección, Mendoza, 10/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-58375099-APN-DD#INV, la Ley General de Vinos N° 14.878, las Resoluciones Nros. OIV/ECO N° 288 de fecha 25 de junio de 2010 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (OIV) y C.44 de fecha 20 de noviembre de 2015 de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la definición de productos derivados de la industria vitivinícola no definidos en el Artículo 17 de la Ley General de Vinos N° 14.878.

Que mediante la Resolución N° C.44 de fecha 20 de noviembre de 2015 se aprobó la denominación de “producto a base de vino”, “bebida a base de vino” o similar, para aquellos productos que provengan de la utilización directa o indirecta de vinos, mostos o subproductos de la industria vitivinícola como materia prima, como componente principal o secundario y resulten del agregado de sustancias, procesos, transformaciones o elaboraciones distintas a las previstas por el Artículo 17 de la precitada ley.

Que no existen razones técnicas para excluir a otras bebidas en las cuales los subproductos vitivinícolas son utilizados como materia prima, evitando la superposición de competencia con otros Organismos, en aquellos casos en los que el producto final pudiere ser el resultante de procesos propios de otras industrias distintas a la vitivinícola, manteniéndose no obstante ello entre las competencias otorgadas al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV).

Que la Resolución N° OIV/ECO N° 288 de fecha 25 de junio de 2010 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (OIV) define a las Bebidas a Base de Vino y a las Bebidas a Base de Producto Vitivinícola, como las obtenidas a partir de un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de vino y/o de vino especial y/o de mosto, las que pasan a formar parte del “Código Internacional de Prácticas Enológicas” de la citada Organización Internacional.

Que la elaboración de bebidas a base de Mosto Virgen de Uva y/o Mosto Sulfitado Desulfitado, favorecen la diversificación de los derivados de los productos vitivinícolas.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 155/16,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inclúyase en el Artículo 17 inciso m) de la Ley General de Vinos N° 14.878 el producto “REFRESCO NATURAL DE UVA” como el obtenido a partir de un mínimo de CINCUENTA POR CIENTO (50 %) en volumen de Mosto Virgen de Uva y/o Mosto Sulfitado Desulfitado, al que se le podrá agregar agua y realizar los pertinentes tratamientos enológicos con productos autorizados por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), pudiendo también ser carbonicado.

ARTÍCULO 2°.- Inclúyase en el Artículo 17 inciso m) de la Ley General de Vinos N° 14.878 el producto “REFRESCO DE UVA” como el obtenido a partir de un mínimo de CINCUENTA POR CIENTO (50 %) en volumen de Mosto Virgen de Uva y/o Mosto Sulfitado Desulfitado, al que se le podrá agregar jugo de otras frutas, colorantes, aromatizantes y conservantes aprobados por el Código Alimentario Argentino y bebidas no alcohólicas incluyendo el agua, pudiendo también ser carbonicado.

ARTÍCULO 3°.- Los productos definidos en los Artículos 1° y 2° deberán ser elaborados en fábricas habilitadas a tal efecto y no podrán contener más de CERO COMA CINCO POR CIENTO VOLUMEN EN VOLUMEN (0,5 % v/v) de alcohol.

ARTÍCULO 4°.- Las infracciones al régimen que establece la presente norma serán sancionadas de conformidad con las previsiones del Artículo 24 de la Ley General de Vinos N° 14.878.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. Carlos Raul Tizio Mayer

e. 12/07/2019 N° 49622/19 v. 12/07/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 197/2019

RESOL-2019-197-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2019

VISTO el Expediente EX-2018-64987252-APN-DCCYRL#MPYT; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nro. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y 164 de fecha 3 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82/2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva”, para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 164/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de UN (1) cargo perteneciente a la planta de la SECRETARÍA DE COORDINACION del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN, y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y a los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público Nro. 82/2017.

Que los integrantes del Comité de Selección N° 1 han aprobado el perfil y las bases de la convocatoria para el cargo vacante asociados a una unidad organizativa con función ejecutiva: DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL.

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de UN (1) cargo asociados a una unidad organizativa con Función Ejecutiva y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público del ex Ministerio de Modernización N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura de UN (1) cargo vacante de la planta permanente de la SECRETARÍA DE COORDINACION del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN, DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL (nivel escalafonario A, función ejecutiva II) de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-58952075-APN-ONEP#JGM), que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura del cargo mencionado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 30 de julio de 2019, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 12 de agosto de 2019, hasta las 16:00 horas del último día citado. Esta inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección web <http://www.concursar.gob.ar>.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la Dirección de Procesos de Selección de Personal ubicada en la calle Perú 151, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@modernizacion.gob.ar.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/07/2019 N° 49788/19 v. 12/07/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 199/2019

RESOL-2019-199-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2019

VISTO el Expediente EX-2018-46778424-APN-DDRH#MRE, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 84 de fecha 21 de marzo de 2019 y 119 del 30 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 84 de fecha 21 de marzo de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura del cargo DIRECCIÓN DE TRADUCCIONES de la planta permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y se designó a los integrantes del Comité de Selección y a la Coordinadora Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 119 del 26 de abril de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura del cargo mencionado.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó la grilla de valoración de antecedentes, ratificó el acta de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó al postulante.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dicho cargo, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 13 de fecha 28 de junio de 2019 (IF-2019-58224708-APN-SECEP#JGM) el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó el Orden de Mérito correspondiente al cargo "DIRECCIÓN DE TRADUCCIONES".

Que, atento lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito mencionado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 119/2019, para la cobertura del cargo de "DIRECCIÓN DE TRADUCCIONES" (Nivel Escalonario A, Función Ejecutiva II), perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-60645488-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/07/2019 N° 49735/19 v. 12/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2538/2019

RESOL-2019-2538-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2019

VISTO el Expediente EX-2019-44171735-APN-DRMP#MSG del MINISTERIO DE SEGURIDAD, las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y modificatorias, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/2015, el Decreto N° 764/2000 y modificatorios, la Resolución RESFC-2019-3-APN-MSG del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el IF-2019-51905670-APN-DNPYC#ENACOM y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES tiene entre sus competencias la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y tecnologías digitales, ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 81 de la referida Ley N° 27.078.

Que los equipos inhibidores o bloqueadores de señales radioeléctricas son dispositivos que impiden y/o interrumpen y/o estorban y/o entorpecen y/o causan interferencias perjudiciales, a diversos servicios y sistemas de radiocomunicaciones.

Que tales equipos hacen uso de cualquier porción del espectro radioeléctrico, motivo por el cual se han manifestado distintos reclamos de prestadores de servicios de telecomunicaciones y de usuarios de los mismos.

Que el uso irrestricto de los equipos en cuestión pone en riesgo el normal funcionamiento de las comunicaciones y atentan contra la seguridad de la ciudadanía, conducta tipificada en los Artículos N° 194 y N° 197 del CODIGO PENAL DE LA NACION ARGENTINA.

Que la reglamentación de homologación vigente (Resolución N° 729-SC/80 y otras complementarias) aplicada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES establece la obligación de la inscripción de los “equipos de telecomunicaciones” que se comercialicen y/o fabriquen en el país, dentro del REGISTRO DE ACTIVIDADES Y MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES (RAMATEL).

Que el Reglamento de Radiocomunicaciones UIT-R define el término telecomunicación como “toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos”.

Que, en consecuencia, los inhibidores no pueden considerarse “equipos de telecomunicaciones” ya que los mismos no transmiten, emiten ni reciben signos, señales, o información alguna y por lo tanto no se encuentran incluidos en el alcance del registro RAMATEL, y de la correspondiente “homologación”.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD entiende en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático.

Que, mediante la Resolución RESFC-2019-3-APN-MSG de fecha 17 de mayo de 2019, se resolvió de manera conjunta entre la Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y la Ministra del MINISTERIO DE SEGURIDAD, prohibir el uso de dispositivos o sistemas de radio que impidan, interrumpan, estorben, entorpezcan o causen interferencias en la interconexión radioeléctrica entre DOS(2) o más estaciones (fijas o móviles), imposibilitando el cursado de llamadas, la transferencia de datos u otro tipo de información.

Que en la misma Resolución se exceptúa a los dispositivos o sistemas que las fuerzas policiales y de seguridad de la Nación y de las provincias en ejercicio de sus funciones, utilicen de manera exclusiva en los casos relacionados con la seguridad pública.

Que la Resolución RESFC-2019-3-APN-MSG, en su Artículo 5°, previó que la misma sea ratificada por el Directorio de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado las intervenciones que le competen las áreas técnicas y el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, Ley N° 26.522, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015, lo establecido por el Artículo 5° de la RESFC-2019-3-APN-MSG, el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 48 de fecha 26 de junio de 2019.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ratifícase la Resolución RESFC-2019-3-APN-MSG de fecha 17 de mayo del 2019.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. Silvana Myriam Giudici

e. 12/07/2019 N° 49409/19 v. 12/07/2019



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Resolución 479/2019****RESOL-2019-479-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-37863160-APN-DGDYD#MJ, la Ley N° 25.164 y sus modificatorias, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 3413 del 28 de diciembre de 1979, 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y la Resolución del ex - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° E-204 del 27 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421/02 y su modificatorio, establecen dentro de los deberes del trabajador, el de prestar servicio personalmente, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral, en las condiciones y modalidades que se determinen.

Que resulta oportuno señalar que, la dedicación por parte del agente es de carácter personal en relación al horario y al lugar donde realiza la prestación de servicio, respetando y haciendo cumplir, dentro del marco de competencia de su función, el sistema jurídico vigente.

Que dentro de los deberes comprendidos se entiende el de cumplir el horario, en el lugar de trabajo, en el horario establecido y la justificación debida de las inasistencias.

Que el artículo 43 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06, regula la extensión de la jornada laboral.

Que, en este orden de ideas, y mediante el artículo 102 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se establece específicamente la jornada de trabajo de acuerdo al nivel escalafonario que reviste cada agente.

Que a fin de homogenizar los criterios de asistencia y presentismo para todo el personal que se desempeñe dentro del ámbito de la Administración Pública Nacional se dictó la Resolución del ex -MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° E-204/17.

Que por el artículo 1° de la mencionada Resolución se aprueba el “Reglamento General de Control de Asistencia y Presentismo”.

Que, asimismo, el artículo 15 del citado Reglamento determinó que los organismos y jurisdicciones podrán establecer mediante reglamento interno la forma y modalidad del cumplimiento de la jornada de trabajo.

Que, en este sentido, resulta necesario dictar el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Presentismo el cual será de aplicación obligatoria para todos los trabajadores designados bajo el régimen de estabilidad previsto en el artículo 8° del Anexo de la Ley N° 25.164, trabajadores con designaciones transitorias en cargos de planta permanente y personal contratado en los términos del artículo 9° del Anexo de la citada Ley, que presten funciones en las dependencias del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado las intervenciones de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Anexo I de la Resolución del ex - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° E-204 del 27 de abril de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento Interno “CONTROL DE ASISTENCIA Y PRESENTISMO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS”, el que será de aplicación obligatoria para todos los trabajadores designados bajo el régimen de estabilidad previsto en el artículo 8° del Anexo de la Ley N° 25.164, trabajadores con designaciones transitorias en cargos de planta permanente y personal contratado en los términos del artículo

9° del Anexo de la citada Ley, que presten funciones en las dependencias de este Ministerio, el que como Anexo (IF-2019-53580816-APN-DGRRHH#MJ) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio a dictar las normas interpretativas que deriven de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase a los Directores Nacionales, Generales o máximos responsables de las unidades de la estructura de primer nivel operativo, la gestión integral del registro de asistencia y presentismo, y del cumplimiento del horario de trabajo en sus respectivas áreas, debiendo remitir en los plazos fijados, dicha información a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Germán Carlos Garavano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/07/2019 N° 49353/19 v. 12/07/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD

Resolución 1071/2019

RESOL-2019-1071-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2019

VISTO el EX-2019-42496759-APN-DCYDC#MSYDS del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorios y complementarios.

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado, correspondiente a las funciones simples del período anual 2016, conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta de fecha 7 de mayo de 2019, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta, en el marco de las disposiciones emergentes del artículo 3° del Decreto 355 del 22 de Mayo de 2017, sustituido por el artículo 2° del Decreto 859 del 26 de Septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la Bonificación por Desempeño Destacado prevista por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, a favor de los agentes de esta Secretaría de Gobierno de Salud que se detallan en el Anexo I (IF-2019-56413752-APN-DCYDC#MSYDS) que forma parte integrante de la presente, correspondiente a las funciones simples del período anual 2016.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/07/2019 N° 49431/19 v. 12/07/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 681/2019

RESOL-2019-681-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-19152651-APN-SSS#MSYDS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, N° 26.682, los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 1993 de fecha 30 de noviembre de 2011 y N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 27 de marzo de 2019, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD suscribió con la FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, un Convenio Marco de Capacitación, y en el mismo acto, las mismas partes suscribieron el Convenio Específico N° 1 cuyos objetivos se enmarcan en los lineamientos establecidos en el Convenio Marco citado.

Que el Convenio Marco celebrado tiene por objeto la prestación de Capacitación por parte de la FACULTAD DE DERECHO a este organismo en aquellos temas relacionados con las incumbencias de las carreras dictadas en la misma.-

Que el Convenio Específico suscripto tiene por objeto desarrollar actividades académicas, que incluyen: la capacitación relativa al marco normativo del Sistema de Salud, la regulación del Sistema de Seguridad Social y Empresas de Medicina Prepaga, para el mejoramiento del acceso y la equidad sanitaria, en orden a las garantías constitucionales y convencionales del Derecho de la Salud.

Que la competencia, facultades y atribuciones de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD emana de las Leyes y Decretos citados en el VISTO y en ese marco reglamentario se encuentra facultada para entender en la celebración de convenios de colaboración y/o capacitación con otras entidades, instituciones u organismos, en tanto se relacionen con el funcionamiento y/o desarrollo de los objetivos específicos del Organismo.

Que en ese orden corresponde resaltar que la índole del objeto principal, tanto del convenio marco como del convenio específico N° 1 suscriptos, no es otra que la Capacitación por parte de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires a este Organismo y el desarrollo de Actividades Académicas.

Que la Gerencia de Gestión Estratégica y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996; N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 1132 del 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE el “CONVENIO MARCO DE CAPACITACIÓN” y el “CONVENIO ESPECÍFICO N° 1” celebrados el 27 de marzo de 2019, entre la FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES Y LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD que como Anexo IF-2019-19151304-APN-SSS#MSYDS forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 12/07/2019 N° 49560/19 v. 12/07/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 692/2019

RESOL-2019-692-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2019

VISTO el Expediente EX-2019-57517190-APN-GGE#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, el Decreto N° 2710 del 28 de diciembre de 2012, las Resoluciones N° 1200 del 21 de septiembre de 2012, N° 1561 del 30 de noviembre de 2012, N° 400 del 25 de octubre de 2016 y N° 46 del 13 de enero de 2017, todas del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, cuyo Anexo II define sus objetivos, entre ellos, “el de implementar, reglamentar y administrar los recursos provenientes del Fondo Solidario de Redistribución, dirigiendo todo su accionar al fortalecimiento cabal de la atención de la salud de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, destinando todos los recursos disponibles para la cobertura de subsidios por reintegros por prestaciones de alto impacto económico y que demanden una cobertura prolongada en el tiempo, a fin de asegurar el otorgamiento de prestaciones de salud igualitarias, garantizando a los beneficiarios la obtención del mismo tipo y nivel de prestaciones”.

Que, en ese objetivo, se dictó la Resolución N° 1200/12-SSSALUD, que implementó el nuevo sistema de reintegros, el que se denominó SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR).

Que por la Resolución N° 1561/12-SSSALUD se instaura el PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE REINTEGROS DEL SISTEMA DE TUTELAJE DE TECNOLOGÍAS SANITARIAS EMERGENTES, con el objetivo de velar por la adecuada utilización de las innovaciones tecnológicas en materia de salud.

Que por las Resoluciones N° 400/16-SSSALUD y N° 046/17- SSSALUD se aprobaron las normas generales y específicas, sobre las cuales los Agentes del Seguro de Salud deben ajustar sus presentaciones ante el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO para el recupero de las erogaciones efectuadas por determinadas prestaciones médicas a sus beneficiarios.

Que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD en uso de las facultades legalmente conferidas, tiene la potestad de revisar periódicamente, las coberturas, valores de recupero y condiciones de acceso a los reintegros para su eventual actualización.

Que en el marco de ello, la Gerencia de Gestión Estratégica del Organismo tomó la intervención de su competencia y emitió el Informe Técnico (IF-2019-57532492-APN-SGE#SSS), el que da cuenta del análisis técnico realizado, a través del Sistema de Tutelaje de Tecnologías Sanitarias emergentes, respecto del abordaje de las tecnologías contempladas para el tratamiento de la patología hipertensión arterial pulmonar, cuya evaluación permite obtener información objetiva sobre la utilidad de las mismas.

Que se han evaluado la totalidad de las opciones de tecnologías disponibles al momento del análisis, y se han seleccionado aquéllas que cumplimentan una alternativa válida en términos de efectividad, costo-efectividad, impacto presupuestario y en la salud pública.

Que en tal sentido, y con fundamento en el avance de la evidencia científica sobre la materia, se concluyó en la conveniencia y oportunidad de modificar e incorporar determinadas tecnologías al SISTEMA ÚNICO DE

REINTEGRO, dada su prevalencia de uso y su relación costo–efectividad, respecto a la patología de Hipertensión Arterial Pulmonar.

Que se han tomado en consideración para las modificaciones propuestas, las guías de orientación de tratamiento, como recomendaciones prácticas basadas en la evidencia científica, que abordan el tratamiento más efectivo y el seguimiento de la enfermedad y que se encuentran avaladas científicamente.

Que en mérito a las consideraciones efectuadas y en base a lo expuesto por las áreas técnicas preopinantes, corresponde englobar en un solo concepto los requisitos específicos de recupero para la patología Hipertensión Arterial Pulmonar para acceder al reintegro ante SUR, que como Anexo I forma parte de la presente.

Que los requisitos generales para acceder al reintegro son los estipulados en las Resoluciones N° 400/16-SSSALUD y N° 46/2017-SSSALUD, y las que en su futuro las modifiquen.

Que la presente medida contribuye a una racional y eficiente distribución de los recursos afectados por el Fondo Solidario de Redistribución.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico del Organismo.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de Diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de Diciembre de 2012 y N° 1132 de fecha 13 de Diciembre de 2018.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Protocolo de Recupero para la patología Hipertensión Arterial Pulmonar, que como Anexo I, IF-2019-57558068-APN-SGE#SSS, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los requisitos específicos, y valores a reintegrar para la patología Hipertensión Arterial Pulmonar, que como Anexos II y III, IF-2019-58991804-APN-SGE#SSS e IF-2019-57559078-APN-SGE#SSS respectivamente, forman parte integrante de la presente, conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones contenidas en la presente Resolución serán de aplicación para las prestaciones brindadas a partir del 1° de Julio de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Determinase que los Agentes del Seguro de Salud podrán continuar presentando solicitudes ante el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO, en el marco de la Resolución N° 400/16-SSSALUD y 46/17-SSSALUD, sus modificatorias y/o complementarias y dentro del plazo previsto de presentación, por aquellas prestaciones brindadas a sus beneficiarios, con anterioridad a la fecha de prestación indicada en el ARTÍCULO 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase la Ficha de Tutelaje, para seguimiento de pacientes con Hipertensión Arterial Pulmonar, que como ANEXO IV, IF-2019-57561833-APN-SGE#SSS forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyase a la Gerencia de Sistemas de información del Organismo a adecuar los conceptos a reconocer por el SISTEMA UNICO DE REINTEGRO (SUR).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/07/2019 N° 49668/19 v. 12/07/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 615/2019

RESOL-2019-615-APN-SSN#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2019

VISTO el Expediente EX-2017-24167223-APN-GA#SSN, el Artículo 23 de la Ley N° 20.091, el Artículo 68 de la Ley N° 24.449, y

CONSIDERANDO:

Que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN implementó condiciones contractuales uniformes para los Seguros de Vehículos Automotores y/o Remolcados.

Que este Organismo debe instrumentar un marco normativo adecuado con la finalidad primordial de salvaguardar los intereses de los asegurados, propendiendo al buen funcionamiento del mercado de seguros.

Que conforme lo establecido en el Punto 23.6. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), las aseguradoras y/o asociaciones que las agrupan pueden presentar o requerir adiciones o modificaciones a los planes, cláusulas y elementos técnico contractuales aprobados con carácter general que, una vez aprobadas expresamente por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, pasan a integrar aquéllas.

Que impera la necesidad de ampliar la gama de coberturas brindadas a los tomadores y/o asegurados en el actual mercado asegurador, en atención a que las nuevas tecnologías han sido adoptadas masivamente por la población.

Que se han propuesto nuevas condiciones contractuales referidas al Seguro para Vehículos Intervinientes en un Servicio Convenido por Intermedio de una Plataforma Tecnológica.

Que es intención de este Organismo contribuir a la agilización y adecuación de la industria de seguros en orden a la implementación de las referidas tecnologías.

Que la Gerencia Técnica y Normativa se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase como sub inciso 3. del inciso a) del Punto 23.6. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), el texto que se transcribe a continuación:

“a.3) La cobertura de Vehículos Automotores Intervinientes en un Servicio Convenido por Intermedio de una Plataforma Tecnológica se rige única y exclusivamente por las condiciones generales y cláusulas adicionales que obran como “Anexo del punto 23.6. inciso a.3)” del presente y por sus modificaciones y adicionales que lo integran.”.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse con carácter general y de aplicación uniforme para todas las entidades aseguradoras, las condiciones contractuales del “Seguro para Vehículos Intervinientes en un Servicio Convenido por Intermedio de una Plataforma Tecnológica” obrantes en el IF-2019-59333655-APN-GTYN#SSN que integra la presente, e incorpóranse como “Anexo del punto 23.6. inciso a. 3)”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase la Cláusula CG-CO 5.1 Cargas Especiales del Asegurado, obrante en el Anexo del Punto 23.6. inciso a. 1) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), por la siguiente:

“CG-CO 5.1 Cargas especiales del asegurado:

Cláusula de emisión obligatoria

Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente póliza, deberá:

- a. Dar aviso sin demora al Asegurador del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto.
- b. Obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daños o de reposición de pérdidas parciales en caso de siniestro por Daños al Vehículo y/o Incendio y Robo o Hurto
- c. Dar aviso a la Aseguradora:
 - c1) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
 - c2) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
 - c3) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica.
 - c4) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte.

c5) Cuando el vehículo sea destinado a servicios convenidos por intermedio de una plataforma tecnológica.”.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la Cláusula CA-CC 18.1 - Vehículo brindando un Servicio de Transporte de Personas o Cosas por Intermedio de una Plataforma Tecnológica, la cual pasará a formar parte del Anexo del Punto 23.6. inciso a. 1) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), cuyo texto se detalla a continuación:

“CA-CC 18.1: Vehículo brindando un servicio de transporte de personas o cosas por intermedio de una plataforma tecnológica.

Mientras el vehículo se encuentre brindando un servicio de transporte de personas o cosas por intermedio de una plataforma tecnológica, es decir mientras se esté desarrollando el viaje contratado, queda suspendida la cobertura de Responsabilidad Civil hacia Terceros, manteniéndose inalteradas el resto de las coberturas contratadas.

Nota: Esta cláusula es de emisión obligatoria en todos aquellos casos en los que el Asegurado haya declarado que el vehículo es destinado a servicios convenidos por intermedio de una plataforma tecnológica.”.

ARTÍCULO 5°.- Establécese el límite obligatorio, único y uniforme de cobertura por acontecimiento para el vehículo interviniente en un servicio convenido por intermedio de una plataforma tecnológica, en la suma de PESOS VEINTIDÓS MILLONES (\$22.000.000).

ARTÍCULO 6°.- Establécese que la Aseguradora que brinde esta cobertura deberá exigirle al Asegurado que declare en la Solicitud de Seguro que oportunamente le informó a la Aseguradora con la que contrató la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC), el uso o afectación del vehículo en cuestión en servicios convenidos por intermedio de una plataforma tecnológica.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Alberto Pazo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/07/2019 N° 49467/19 v. 12/07/2019

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 813/2019

RESOL-2019-813-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-39469635- -APN-DGTYA#SENASA, las Resoluciones Nros. 44 del 6 de enero de 1994 del entonces INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL y 693 del 19 de octubre de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 44 del 6 de enero de 1994 del entonces INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, se creó el Registro de Controladores y Certificadores de Granos y Subproductos con Destino a la Exportación, estableciendo las obligaciones y requisitos operativos para las entidades de control, las cuales se encuentran sometidas al control oficial del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Que mediante la Resolución N° 693 del 19 de octubre de 2017 del citado Servicio Nacional, creó el Sistema de control de aptitud de carga de bodegas y tanques de buques y barcasas para exportación de granos, sus productos y subproductos, el cual funcionaría como sistema piloto por el término de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia.

Que, asimismo, por el Artículo 8° de la mentada Resolución N° 693/17 se creó el Registro de Verificadores de Bodegas Acreditados.

Que la entonces Dirección de Calidad Agroalimentaria dependiente de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, dispuso oportunamente los procedimientos complementarios necesarios a los efectos de implementar el efectivo funcionamiento del Sistema y la administración del registro referido.

Que la Dirección de Tecnología de la Información dependiente de la Dirección General Técnica y Administrativa, desarrolló un sistema informático para atender las acciones que requiere la operatoria (SIGBODEGAS).

Que no se han recibido rechazos oficiales de envíos en el exterior debido a problemas en las bodegas/tanques que hayan comprometido la condición y calidad de los granos, productos y subproductos exportados.

Que el referido sistema ha garantizado el cumplimiento de los requisitos mínimos esenciales para la recepción de granos, sus productos y subproductos en bodegas y tanques.

Que los operadores y usuarios del sistema implementado han manifestado que el mismo ha brindado una mejora notable en el ambiente de operaciones, aumentando la transparencia y la integridad y mejorando el comercio internacional de granos, apoyando el establecimiento del sistema como un proceso regular.

Que la citada ex-Dirección de Calidad Agroalimentaria propuso continuar con el sistema de control de aptitud de carga establecido por la mentada Resolución N° 693/17.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitución. Se sustituye el Artículo 1° de la Resolución N° 693 del 19 de octubre de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Sistema de control de aptitud de carga de bodegas y tanques de buques y barcazas para exportación de granos, sus productos y subproductos. Se establece el Sistema de control de aptitud de carga de bodegas y tanques de buques y barcazas para exportación de granos, sus productos y subproductos, cuya autoridad de aplicación es el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.”

ARTÍCULO 2°.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Primera, Título I, Capítulo II, Sección 7ª y al Libro Tercero, Parte Segunda, Título V, Capítulo I del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y sus complementarias Nros. 800 del 9 de noviembre de 2010, 416 del 19 de septiembre de 2014 y 445 del 2 de octubre de 2014, todas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ricardo Luis Negri

e. 12/07/2019 N° 49713/19 v. 12/07/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE
Resolución 212/2019**

Posadas, Misiones, 04/07/2019

VISTO: las actuaciones “Expte. INYM N° 1727 /201 9 – Convocatoria Entidades para Elección de Miembros del Sector Privado del Directorio”, y;

CONSIDERANDO:

QUE, se encuentra próxima la fecha de vencimiento de los mandatos de los representantes de los sectores privados y sindical, que integran actualmente el Directorio del INYM.

QUE, en los Arts. 6° y 7° de la Ley 25.564 se establece la forma de composición del Directorio del INYM, determinando que las entidades representadas deberán contar con personería jurídica actualizada, presentar memoria y balance y que juntamente con los directores titulares se designará igual número de suplentes por idéntico procedimiento y plazo de duración.

QUE, el Art. 8° de la norma citada dispone que los miembros del Directorio designados por las entidades durarán dos (2) años en sus funciones y sus mandatos continuarán aún vencidos hasta tanto sean designados sus reemplazantes, no pudiendo extenderse esta prórroga por un período mayor de seis (6) meses.

QUE, el Art. 10° de la Ley 25.564 establece que los miembros del Directorio designados por el Poder Ejecutivo Nacional o Provinciales durarán en sus funciones hasta que los respectivos gobiernos designen sus reemplazantes.

QUE, por Resolución N° 59/04 del INYM se creó el “Registro de Entidades y Asociaciones Privadas, habilitadas para la designación de Directores del INYM”, en el cuál deberán inscribirse obligatoriamente todas las Entidades y Asociaciones de la actividad yerbatera indicados en los Incisos d), e), f), g) y h) del Art. 6° de la Ley 25.564, a fin de poder participar en el procedimiento de elección de miembros del Directorio del INYM.

QUE, los sucesivos períodos de representantes se han ido sucediendo conforme los parámetros establecidos en la ley y reglamentación aplicables, correspondiendo actualmente realizar la convocatoria respectiva para el Noveno Periodo, a los efectos de que las entidades que resulten habilitadas designen a los directores que deberán ejercer sus funciones como miembros del Directorio y a sus respectivos suplentes.

QUE, el Art. 13 del Estatuto del INYM, aprobado por Res. 46/02 del INYM determina que las entidades que se inscriban en el Registro mencionado para participar de la designación de miembros del Directorio, deberán contar con una antigüedad mínima de cuatro (4) años en su gestión.

QUE, por Resolución 44/2018 y conforme los argumentos expresados en sus considerandos, se determinó que la Unión de Trabajadores Rurales y Estibadores UATRE, con Personería Gremial N° 155, es la única entidad habilitada para integrar el Directorio del INYM en representación del sector que nuclea a los obreros rurales que presten servicios en el sector yerbatero.

QUE, por tal motivo, la convocatoria a dicho sector debe ser exclusiva para la UATRE, debiendo cumplimentar con los requisitos establecidos en cuanto a la actualización de la documentación correspondiente al Registro de Entidades.

QUE, resulta necesario actualizar el Registro de Entidades habilitadas para participar en el procedimiento de designación de los Directores del INYM, a efectos de permitir la individualización de cada una de ellas y de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Art. 6 in fine de la Ley 25.564, y del Art. 13 in fine del Estatuto del INYM.

QUE, el Area Legales ha tomado intervención para el dictado del presente instrumento.

QUE, la presente Resolución se sustenta en las disposiciones contenidas en el Título IV, Capítulos I, II y III de la Ley 25.564 y el Art. 13° del Estatuto del INYM.

QUE, el INYM se encuentra facultado para aplicar las medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su decreto reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con sus objetivos, según se desprende de lo dispuesto en los Arts. 4 y 5 de la Ley 25.564.

POR ELLO,

**EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE**

ARTICULO 1°: CONVOCASE a las Entidades y Asociaciones que integran los sectores de la actividad yerbatera indicados en el Artículo 6° de la Ley 25.564, incisos: d) Sector Industrial; e) Productores primarios yerbateros; f) Cooperativas agrícolas yerbateras; y h) Secaderos; para que procedan a su inscripción en el “Registro de Entidades y Asociaciones Privadas habilitadas para la designación de Directores del INYM”. Asimismo, CONVOCASE a las Entidades y Asociaciones que ya se encuentran inscriptas en el mencionado Registro, a los fines que actualicen la documentación presentada en su oportuna inscripción, mediante copia certificada de la Personería jurídica actualizada, memoria y balance aprobadas correspondiente al último ejercicio y Autoridades vigentes de la entidad.

ARTICULO 2°: ESTABLECESE que a los efectos de la inscripción en el “Registro de Entidades y Asociaciones Privadas habilitadas para la designación de Directores del INYM”, la Entidad o Asociación respectiva deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a). Presentar certificación de Personería jurídica actualizada, emitida por el organismo que corresponda conforme al tipo de entidad de que se trate, acreditando que se encuentra al día con la documentación exigida por el mismo;
- b). Memoria y Balance aprobados y auditados por el Consejo Profesional que corresponda (Art. 6 in fine de la Ley 25.564);
- c). Actas de designación de autoridades vigentes y de aprobación de los últimos Estados Contables;
- d). Asimismo, las entidades que se presenten por primera vez deberán acreditar por un medio fehaciente una antigüedad mínima de cuatro años en sus funciones (Art. 13 in fine del Estatuto del INYM).

Toda la documentación deberá ser presentada en original o copia certificada por Escribano o Juez de Paz. Las entidades que no se inscriban en el registro mencionado en el Artículo anterior o que no cumplan con los requisitos legales indicados en el presente artículo no estarán habilitadas para participar en el procedimiento de designación de miembros del Directorio del INYM.

ARTICULO 3º: HAGASE SABER a la Unión de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE), como única entidad habilitada para integrar el Directorio del INYM en representación del sector que nuclea a los obreros rurales que presten servicios en el sector yerbatero, y Personería Gremial N° 155, que deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en los Inc. a), b) y c) del Artículo 2º de la presente Resolución, mediante copia certificada de la Personería Jurídica actualizada, memoria y balance aprobados correspondientes al último ejercicio y autoridades vigentes.

ARTICULO 4º: FIJASE el día 30 de Noviembre de 2019, como fecha límite para la inscripción en el "Registro de Entidades y Asociaciones Privadas habilitadas para la designación de Directores del INYM", de todas las entidades mencionadas en los Artículos 1º y 3º de la presente.

ARTICULO 5º: NOTIFIQUESE. Hágase conocer a los interesados. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la República Argentina por un (1) día y en medios de publicación masiva. Cumplido, ARCHIVESE. Denis Alfredo Bochert - Ruben Henrikson - Jorge E. E. Haddad - Alberto Tomás Re - Hector Hugo Dingler - Ramon Antonio Segovia - Hector Biale - Marta Gimenez

e. 12/07/2019 N° 49582/19 v. 12/07/2019

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 269/2019

RESFC-2019-269-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2019

VISTO el EX-2019-58776109-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 22.351, la Decisión Administrativa N° 1422/2016 sobre la estructura organizativa de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la necesidad de contar con un procedimiento administrativo que permita autorizar ingresos protocolares a las Áreas Naturales Protegidas ubicadas en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y un procedimiento para el acceso del personal de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES a las Áreas Protegidas y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 22.351 "Régimen Legal de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales", en su Artículo 1º, establece que "podrán declararse Parque Nacional, Monumento Natural o Reserva Nacional, las áreas del territorio de la República que por sus extraordinarias bellezas o riquezas en flora y fauna autóctona o en razón de un interés científico determinado, deban ser protegidas y conservadas para investigaciones científicas, educación y goce de las presentes y futuras generaciones, con ajuste a los requisitos de Seguridad Nacional".

Que el Artículo 18, inciso g), del referido cuerpo normativo prescribe que es atribución y deber de nuestro Organismo "dictar las reglamentaciones que le competen como autoridad de aplicación".

Que, el inciso l) del referido Artículo 18, dispone asimismo como parte de las atribuciones y deberes de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES "El establecimiento de regímenes sobre acceso, permanencia, tránsito y actividades recreativas en los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales y el control de su cumplimiento, sin perjuicio de las medidas que correspondan a la competencia de otras jurisdicciones nacionales o locales y tomando en consideración los objetivos generales y políticas nacionales fijadas para el sector del turismo nacional".

Que según lo dispone la Ley N° 22.351 precitada en su Artículo 23, el Honorable Directorio ejercerá las funciones necesarias para cumplir y hacer cumplir las atribuciones de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Que, en el Artículo 23, inciso o), se establece que entre las funciones del Honorable Directorio se encuentra la de establecer cánones, tasas, patentes, aforos, derechos de pesca y caza deportiva, de construcción, de explotación y en general de toda otra actividad relativa a la competencia conferida al organismo a desarrollarse en los Parques y Reservas Nacionales, así como también los de ingreso a las áreas del sistema de la ley, pudiendo eximirlos a todos ellos, total o parcialmente, y designar agentes de percepción conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo Nacional al efecto.

Que, por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, creándose la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, que tiene entre sus funciones coordinar la vinculación del Organismo con la sociedad civil mediante la promoción de vínculos y acciones con diversos actores sociales e institucionales.

Que en el marco de sus atribuciones la Dirección ut supra referida desarrolló un Plan de Comunicación Institucional aprobado por Resoluciones H.D. N° 425/2017 y N° 42/2019, el que se encuentra basado en las metas que se desprenden de las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales N° 22.351 precitada.

Que entre los objetivos generales del Plan de Comunicación Institucional se encuentra el de administrar, gestionar y dar respuesta a las distintas demandas que puedan surgir, en lo que respecta a las relaciones institucionales de nuestro Organismo.

Que debido a la recepción de solicitudes de ingresos protocolares o de cortesía a las Áreas Naturales Protegidas de nuestro Sistema Federal, resulta necesario que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuente con un procedimiento administrativo formal que regule que, en determinados supuestos y cuando razones de interés institucional así lo justifiquen, se puedan eximir de manera excepcional los derechos de acceso establecidos en el tarifario institucional aprobado por Resolución H.D. N° 533/2018 o la que en el futuro la reemplace o modifique.

Que, asimismo, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, como Organismo Autárquico del Estado Nacional con competencia y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado, se encuentra plenamente facultada para aprobar e instrumentar un procedimiento administrativo como el mencionado, que garantice la implementación de un mecanismo, equitativo y transparente, que permita dar respuesta en debida forma al otorgamiento de las solicitudes referidas.

Que, asimismo, y con miras a promover el compromiso y responsabilidad en el cuidado del medio ambiente a través de la experiencia de la visitación a los áreas protegidas y a su vez afianzar valores de pertenencia e identidad de los agentes de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES con el Organismo, resulta conveniente crear un mecanismo que facilite al personal de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES acceder al beneficio de visitar las Áreas Protegidas del Sistema Federal sin abonar el derecho de acceso correspondiente, otorgándose asimismo y como beneficio adicional un descuento del CIENTO POR CIENTO (100 %) de los derechos de acceso al grupo familiar del agente (hijos, cónyuge o pareja y familiares a cargo), según la categoría que corresponda en el tarifario institucional aprobado por Resolución H.D. N° 533/2018 y/o sus modificatorias.

Que, en razón de lo hasta aquí expuesto, resulta necesario brindar una herramienta administrativa clara y simple que facilite a los máximos responsables de las intendencias de las Áreas Protegidas, la implementación del presente procedimiento al momento de recepcionarse en las Unidades de Conservación las solicitudes de acceso protocolar o con el beneficio dispuesto para los agentes de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES mencionado el considerando precedente.

Que, asimismo, y con miras a contar con un mecanismo de seguimiento y control del procedimiento a aprobarse, se han diseñado los procedimientos que como ANEXOS IF-2019-60200595-APN-DCRI#APNAC e IF-2019-60204100-APN-DCRI#APNAC forman parte integrante de la presente resolución, en los que se detallan las tramitaciones que deben seguirse y cumplimentarse en cada caso.

Que por otra parte, y en consonancia con las medidas dispuestas por la Secretaría de Gobierno de Modernización por medio de las cuales se promueve el funcionamiento dinámico y eficaz de la gestión pública, resulta pertinente establecer, por resolución del Honorable Directorio de esta Administración, una delegación parcial y específica de la atribución del Artículo 23 inciso o) ut supra referida en la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, a efectos de brindar una respuesta ágil y transparente en la toma de decisiones cotidianas, dentro de un marco de eficiencia, eficacia, y legalidad.

Que, en razón de lo expuesto, las solicitudes que se presenten en el marco del presente procedimiento serán autorizadas por la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Institucionales o el Área técnica facultada por el Honorable Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES de acuerdo con el procedimiento estipulado en los ANEXOS que forman parte integrante de la presente.

Que la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, la Unidad de Auditoría Interna y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f) y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el "Procedimiento para solicitar accesos protocolares y de cortesía a las Áreas Protegidas ubicadas en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES", el que como ANEXO IF-2019-60200595-APN-DCRI#APNAC forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Apruébase el “Procedimiento para el acceso del personal de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES a las Áreas Protegidas y de bonificación para sus acompañantes” que como ANEXO IF-2019-60204100-APN-DCRI#APNAC forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°.- Créase el “Registro de Autorizaciones de ingresos Protocolares y de Cortesía a las Áreas Protegidas en Jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES” y el “ Registro de autorizaciones del personal de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES”, los que como ANEXOS IF-2019-58696047-APN-DCRI#APNAC e IF-2019-58695757-APN-DCRI#APNAC forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 4°.- Apruébase el Formulario de acceso para el personal de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES a las Áreas Protegidas, que como Anexo IF-2019-58694890-APN-DCRI#APNAC forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Delégase en la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Institucionales la potestad de autorizar las solicitudes de acceso protocolares y de cortesía, la que se realizará en cada caso mediante Comunicación Oficial a la Intendencia correspondiente.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los Procedimientos aprobados por los Artículos 1° y 2° de la presente resolución y sus correspondientes Anexos, entrarán en vigencia una vez publicados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyase a las Intendencias de las Áreas Protegidas de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES a comunicar por escrito y de manera fehaciente el contenido de la presente Resolución a todos los puntos de cobro de derechos de acceso ubicados bajo su jurisdicción.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Gimenez Tournier - Pablo Federico Galli Villafañe - Roberto María Brea - Gerardo Sergio Bianchi - Emiliano Ezcurra Estrada - Eugenio Indalecio Breard

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/07/2019 N° 49738/19 v. 12/07/2019

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1006/2019

RESOL-2019-1006-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2019

VISTO el EX-2019-15939296-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N°17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 324 de fecha 8 de mayo de 2017, las Resoluciones INCAA N° 1260-E de fecha 10 de agosto de 2018, N° 1261-E de fecha 10 de agosto de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene a su cargo la organización y desarrollo de la 34° Edición del FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA, el cual se llevará a cabo entre los días 9 y 18 de noviembre del 2019, en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Que, dada la gran relevancia y exposición del evento, distintas empresas se encuentran interesadas en publicitar sus marcas en el Festival.

Que en virtud de lo estipulado en los convenios de colaboración los auspiciantes brindan a la organización del Festival distintos servicios a cambio de la inclusión de su isologotipo y aviso en diferentes piezas promocionales gráficas y audiovisuales de dicho Festival.

Que los diferentes acuerdos deben contar con una base previa y determinada del servicio y la valoración estimativa del espacio en las diferentes piezas gráficas y audiovisuales promocionales del Festival.

Que, en consecuencia, es necesario aprobar una base de sponsoreo para fijar las prestaciones a cargo del Organismo y de los distintos potenciales auspiciantes.

Que resulta igualmente necesaria la determinación del valor de las entradas generales y entradas con descuento para el Festival.

Que este tipo de evento no se rige por valores de mercado comercial, pues el Festival es un evento Cultural y no cumple con fines comerciales.

Que, atendiendo a tales criterios, y aplicando índices generales de incremento anual de precios en relación a la última edición del Festival, la Agencia de Promoción Internacional de la Industria Audiovisual elaboró el tarifario identificado como IF-2019-58908087-APN-APIIA#INCAA.

Que resulta necesario establecer el valor de las entradas generales y las entradas con descuento, los libros y catálogos, para su venta al público durante el desarrollo del Festival y para ello es necesario aprobar los importes que serán fijos del comienzo al final de la 34° Edición del Festival.

Que la Agencia de Promoción Internacional de la Industria Audiovisual, la Gerencia de Coordinación y Control de Gestión y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias, los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Tarifario correspondiente a la 34° EDICIÓN DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA, como figura en el ANEXO identificado como IF-2019-58908087-APN-APIIA#INCAA, que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que el gasto que demande la presente resolución estará sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestaria del Organismo.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/07/2019 N° 49448/19 v. 12/07/2019

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1010/2019

RESOL-2019-1010-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2019

VISTO el EX-2019-09497418-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, la Ley N° 26.522, los Decretos N° 1225 de fecha 1 de septiembre de 2010, N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 324 de fecha 8 de mayo de 2017, el Convenio INCAA N° CONVE-2019- 10165705-APN-SGAJ#INCAA, y;

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA) es el Organismo encargado del fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República Argentina y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias se hallan la facultad del INCAA de auspiciar Concursos y premios.

Que el Decreto N° 1225/2010 estableció la obligación del INCAA de promover y fomentar la producción de contenidos para televisión estableciéndose sus modalidades y alcances por medio de la actividad reglamentaria propia de este organismo.

Que mediante el Convenio identificado como CONVE-2019-10165705-APN-SGAJ#INCAA el INCAA y el CANADA MEDIA FUND se comprometieron a implementar un programa de concesión para brindar ayuda financiera destinada a la creación de proyectos de producción independiente pensados para televisión y plataformas multimedia de una calidad técnica específica, con un valor artístico o de entretenimiento, en aras de fomentar e integrar la cultura

argentina y canadiense, además de promover y posibilitar las coproducciones entre productores argentinos y canadienses, de modo que se expandan los mercados en cada uno de estos países.

Que el monto total de los fondos disponibles a aportar es de DÓLARES CIEN MIL (USD 100.000.-) de los cuales DÓLARES CINCUENTA MIL (USD 50.000.-) serán aportados por CANADA MEDIA FUND y los restantes DÓLARES CINCUENTA MIL (USD 50.000.-) serán aportados por el INCAA siendo esta financiación no reembolsable.

Que un monto equivalente a la suma de DÓLARES CINCUENTA MIL (USD 50.000.-) será destinado para series de televisión animadas y el monto restante correspondiente a la equivalencia de DÓLARES CINCUENTA MIL (USD 50.000.-) será destinado para proyectos digitales para plataformas multimedia.

Que la contribución máxima total para cada proyecto financiado será de DÓLARES VEINTICINCO MIL (USD 25.000.-), de los cuales la contribución de CANADÁ MEDIA FUND no debe exceder el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del presupuesto de desarrollo de CANADÁ y la contribución del INCAA no debe exceder el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del presupuesto del desarrollo de la parte ARGENTINA.

Que resulta necesario establecer los requisitos y el procedimiento correspondientes a fin de hacer efectivo el trámite concursal.

Que los proyectos deben cumplir con los criterios generales de financiamiento de ambas partes, con el CANADA MEDIA FUND que determina la elegibilidad para la parte canadiense de un proyecto y el INCAA que determina la elegibilidad para la parte argentina del proyecto establecidos en las bases y condiciones identificadas como IF-2019-60225217-APN-GFIA#INCAA.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, la Subgerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las Bases y Condiciones para el “Concurso de Co-Desarrollo entre Argentina y Canadá” para series de televisión animadas y otros contenidos para medios digitales, identificadas como IF-2019-60225217-APN-GFIA#INCAA y que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución y serán publicadas en el sitio web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES - <http://www.incaa.gov.ar/>

ARTÍCULO 2°.- Llamar a productores de proyectos elegibles según las condiciones establecidas en las Bases y Condiciones aprobadas en el artículo precedente a participar del programa de concesión denominado “Concurso de Co-Desarrollo entre Argentina y Canadá”, hasta el 31 de octubre de 2019 a las 23.59hs.

ARTÍCULO 3°.- Determinar que la participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de lo establecido en las bases y condiciones del mismo.

ARTÍCULO 4°.- Publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de UN (1) día en la Primera Sección.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 12/07/2019 N° 49839/19 v. 12/07/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4522/2019

RESOG-2019-4522-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Personas humanas y sucesiones indivisas. Régimen de anticipos. Resolución General N° 4.034, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2019

VISTO la Ley N° 27.346 y la Resolución General N° 4.034, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las modificaciones a los Artículos 23 y 90 -entre otros- de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, introducidas por la Ley N° 27.346, se previó la utilización del coeficiente que surja de la variación anual de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE) para la actualización de los importes correspondientes a las deducciones personales y los tramos de escala, mencionados en dichos artículos.

Que la Resolución General N° 4.034, sus modificatorias y complementarias, estableció los procedimientos, formalidades, plazos y demás condiciones que deben observar los responsables del referido impuesto para determinar e ingresar los anticipos a cuenta del gravamen.

Que en virtud de las modificaciones mencionadas en el primer considerando, corresponde precisar la forma en que las personas humanas y sucesiones indivisas deberán considerar la citada variación anual para determinar el impuesto que se utilizará como base de cálculo de los anticipos correspondientes al período fiscal 2019 y los siguientes.

Que asimismo, siendo un objetivo permanente de este Organismo facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, esta Administración Federal pondrá a disposición de los mismos los importes de los anticipos a ingresar en cada período fiscal, considerando la información contenida en la declaración jurada utilizada como base de cálculo y las actualizaciones de los conceptos mencionados en el primer considerando.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente y de Técnico legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 3° de la Resolución General N° 4.034, sus modificatorias y complementarias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- El importe de cada uno de los anticipos se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Para los sujetos comprendidos en el Artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, del monto del impuesto determinado por el período fiscal inmediato anterior a aquél al que corresponderá imputar los anticipos, se deducirán -de corresponder- los conceptos previstos en los puntos i) a vi) del último párrafo de este inciso.

En el caso de las personas humanas y sucesiones indivisas:

1. Al resultado neto antes de las deducciones personales del Artículo 23 de la ley del impuesto, del período fiscal inmediato anterior al de imputación de los anticipos, se le restarán las deducciones personales que hubieran sido computadas en dicho período, actualizadas por el coeficiente que surge de la variación anual de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE).

2. A la ganancia neta sujeta a impuesto resultante, se le aplicará la alícuota del impuesto que corresponda en función del tramo de la escala del Artículo 90 de la citada ley, actualizada por el mencionado coeficiente.

3. Al impuesto así determinado se le deducirán -de corresponder- los conceptos previstos en los puntos i) a vi) del último párrafo de este inciso.

Los conceptos susceptibles de deducción son los siguientes:

i) La reducción del gravamen que proceda en virtud de regímenes de promoción regionales, sectoriales o especiales vigentes, en la proporción aplicable al ejercicio por el cual se liquidan los anticipos.

ii) Las retenciones y/o percepciones que resulten computables durante el período base indicado (Artículo 27, primer párrafo, de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), excepto las que revistan carácter de pago único y definitivo.

No serán deducibles las retenciones y/o percepciones que se realicen por ganancias imputables al ejercicio por el cual se liquidan los anticipos.

iii) Los pagos a cuenta sustitutivos de retenciones, conforme a las normas que los establezcan, computables en el período base.

iv) El impuesto sobre los combustibles líquidos contenido en las compras de gasoil efectuadas en el curso del período base indicado, que resulte computable como pago a cuenta del gravamen de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 15 del Título III de la Ley N° 23.966, de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el Artículo 13 del Anexo aprobado por el Artículo 1° del Decreto N° 74 del 22 de enero de 1998 y sus modificaciones, y la Resolución General N° 115.

No será deducible el impuesto sobre los combustibles líquidos contenido en las compras de gasoil efectuadas en el ejercicio por el cual se liquidan los anticipos.

v) El pago a cuenta que resulte computable en el período base en concepto de gravámenes análogos pagados en el exterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y con lo establecido, en lo pertinente, en el Título IX de la misma.

vi) El pago a cuenta que resulte computable en el período base en concepto de impuesto a la ganancia mínima presunta, en las condiciones que establece el Artículo 13 del Título V de la Ley N° 25.063 y sus modificaciones.

b) Sobre el importe resultante, conforme a lo establecido en el inciso anterior, se aplicará el porcentaje que, para cada caso, seguidamente se indica:

1. Con relación a los anticipos de los sujetos referidos en el inciso a) del Artículo 2°:

1.1. Para la determinación del primer anticipo: VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

1.2. Para los nueve restantes: OCHO CON TREINTA Y TRES CENTÉSIMOS POR CIENTO (8,33%).

2. Respecto de los anticipos de los sujetos mencionados en el inciso b) del Artículo 2°: VEINTE POR CIENTO (20%).

Esta Administración Federal pondrá anualmente a disposición de los contribuyentes y responsables del impuesto a las ganancias, a través del sistema "Cuentas Tributarias" establecido por la Resolución General N° 2.463 y sus complementarias, los importes de los anticipos a ingresar calculados en función del procedimiento descripto."

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para los anticipos correspondientes a los períodos fiscales 2019 y siguientes.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 12/07/2019 N° 49577/19 v. 12/07/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4523/2019

RESOG-2019-4523-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE). Incorporación de los regímenes de retención y/o percepción del impuesto al valor agregado. Resolución General N° 3.726. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2019

VISTO la Resolución General N° 3.726, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución general del VISTO se dispuso habilitar el Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE), previéndose en una primera etapa su utilización para los regímenes de retención correspondientes al impuesto a las ganancias por rentas de beneficiarios del exterior y determinadas contribuciones de la seguridad social.

Que la misma tuvo como finalidad implementar la emisión de certificados en línea permitiendo su control y seguimiento.

Que atendiendo a dicho objetivo, resulta aconsejable adecuar la Resolución General 3.726 a fin de reglamentar el uso obligatorio del Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE) para que los agentes de retención y/o percepción en el impuesto al valor agregado, emitan los certificados correspondientes e informen nominativamente el detalle de las operaciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 3.726, en la forma que se indica seguidamente:

1. Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 1°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.-Los agentes de retención y/o percepción que deban actuar como tales, conforme a los respectivos regímenes de la “Seguridad Social”, del “Impuesto a las Ganancias - Beneficiarios del Exterior” y del “Impuesto al Valor Agregado” informarán nominativamente el detalle de las operaciones de acuerdo con lo indicado en el Anexo I, emitiendo los certificados correspondientes.”.

2. Sustitúyese el Artículo 3°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.-La generación de los certificados de retención y/o percepción se efectuará a través del sitio “web” institucional, ingresando al servicio “Sistema Integral de Retenciones Electrónicas” (SIRE) mediante “Clave Fiscal”, con Nivel de Seguridad 2 como mínimo, cuyas características y funciones para su uso se especifican en el Anexo I.

El sistema generará los formularios F. 2003 (Certificado de Retención para sujetos domiciliados en el Exterior - Impuesto a las Ganancias), F. 2004 (Certificado de Retención/Percepción de la Seguridad Social) y F. 2005 (Certificado de Retención/Percepción del Impuesto al Valor Agregado) cuyos modelos se consignan en el Anexo II.

A tales efectos, los responsables deberán:

a) Ingresar los datos de cada operación (compra, venta, etc.) y los de la correspondiente retención o percepción.

b) Emitir el certificado de retención o percepción -F. 2003, F. 2004 o F. 2005- generado por el “Sistema Integral de Retenciones Electrónicas” (SIRE), en forma individual o por lote (archivo plano con “n” cantidad de registros - renglones-, los cuales contienen los datos necesarios para confeccionar cada uno de los certificados). Asimismo, la emisión del F. 2005 podrá efectuarse a través del “Web Service”. Dicho certificado será el único comprobante válido que acredite la retención y/o percepción efectuada.

Para los casos previstos en los Artículos 38, 31 y 50 de las Resoluciones Generales N° 3.873, N° 4.199 y N° 4.310, respectivamente, así como sus similares que en el futuro se dicten, en los que se establezca que los documentos respaldatorios de determinadas operaciones (liquidación de compraventa de hacienda, liquidación primaria de granos y similares, entre otras) son comprobantes justificativos de la retención, los mismos serán válidos como tales en la medida que se encuentre emitido el correspondiente certificado F. 2005 en los términos del presente inciso.

Respecto de las percepciones, los responsables podrán utilizar la documentación habitual según la operación principal de que se trate, siempre que en la misma quede consignado el número de certificado de percepción generado por el “Sistema Integral de Retenciones Electrónicas” (SIRE).”.

3. Incorpórese a continuación de la tabla “Beneficiarios del Exterior” del Artículo 5°, la siguiente:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
Saldo de declaración jurada	767	19	19
Pago a cuenta	767	27	27

4. Incorpórese como segundo párrafo del Artículo 7°, el siguiente:

“Asimismo, cuando se tratare de retenciones y/o percepciones correspondientes al impuesto al valor agregado, las mismas también podrán ser visualizadas accediendo al módulo “Ingresos Directos” de la declaración jurada del citado impuesto, mediante el uso de la aplicación “IVA WEB Asistido” que oportunamente se implemente.”.

5. Sustitúyense los Anexos I y II.

6. Sustitúyese el formulario de declaración jurada F. 997 (Impositiva).

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los Anexos I (IF-2019-00201698-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) y II (IF-2019-00201712-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que forman parte de la presente y el formulario de declaración jurada F. 997 (Impositiva).

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones establecidas en esta resolución general resultarán de aplicación respecto de las retenciones y/o percepciones de los regímenes del impuesto al valor agregado que se efectúen a partir del día 1 de octubre de 2019.

Desde la fecha señalada en el párrafo anterior, no serán aplicables -respecto a las obligaciones mencionadas- las previsiones de la Resolución General N° 2.233, sus modificatorias y complementarias, con excepción de las presentaciones originarias o rectificativas correspondientes a los períodos anteriores a la vigencia, en cuyo caso deberá utilizarse el programa aplicativo denominado “SICORE - SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES”, disponible en el sitio “web” institucional.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/07/2019 N° 49612/19 v. 12/07/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4524/2019

RESOG-2019-4524-E-AFIP-AFIP - Impuesto sobre los Bienes Personales. Determinación de anticipos período fiscal 2019. Resolución General N° 2.151, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2019

VISTO la Ley N° 27.480 y la Resolución General N° 2.151, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Título I de la Ley N° 27.480 introdujo diversas modificaciones al Título VI de la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aplicables a partir del período fiscal 2019 y siguientes.

Que la citada Ley N° 27.480 estableció diferentes alícuotas, según el monto de los bienes gravados, para determinar el gravamen a ingresar e incrementó el mínimo exento a DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.-).

Que asimismo, dispuso que los inmuebles destinados a casa-habitación del contribuyente o del causante en el caso de sucesiones indivisas, no estén alcanzados por el citado impuesto cuando sus valuaciones resulten iguales o inferiores a DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$ 18.000.000.-).

Que por su parte, la Resolución General N° 2.151, sus modificatorias y complementarias, previó los procedimientos, formalidades, plazos y demás condiciones que los contribuyentes y responsables del impuesto sobre los bienes personales deberán observar para determinar e ingresar el impuesto y los anticipos a cuenta del gravamen.

Que en función a los cambios acaecidos en la ley del citado gravamen y siendo un objetivo permanente de este Organismo facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, esta Administración Federal pondrá a disposición de los contribuyentes los importes de los anticipos a ingresar por el período fiscal 2019.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente y de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Las personas humanas y las sucesiones indivisas, responsables del impuesto sobre los bienes personales, a los fines del cálculo y determinación de los anticipos a cuenta del gravamen correspondiente al período fiscal 2019, deberán observar el procedimiento de excepción establecido en la presente resolución general.

ARTÍCULO 2°.- Los referidos anticipos se calcularán de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Al monto total de los bienes gravados determinado en la declaración jurada del período fiscal 2018 se le restará el importe declarado en dicho período en concepto de inmueble con destino a casa-habitación, siempre que el mismo resulte igual o inferior al límite establecido en el segundo párrafo del Artículo 24 del Título VI de la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones; y la incidencia que el importe así deducido tenga en la presunción referida a objetos personales y del hogar prevista en el inciso g) del Artículo 22 de dicha norma.

b) Sobre el nuevo valor total de los bienes, calculado conforme el inciso precedente que exceda los DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.-), se aplicará la alícuota que corresponda de acuerdo con la escala prevista en el Artículo 25 de la citada norma.

c) Al impuesto así determinado se le detraerá -de corresponder- la suma computada como pago a cuenta por los gravámenes similares pagados en el exterior.

d) Sobre el monto resultante se aplicará el porcentaje del VEINTE POR CIENTO (20%) previsto en el Artículo 22 de la Resolución General N° 2.151, sus modificatorias y complementarias, a fin de determinar el importe de cada anticipo.

El importe de los anticipos determinados conforme el procedimiento detallado previamente, será puesto a disposición de las personas humanas y de las sucesiones indivisas, a través del sistema "Cuentas Tributarias" establecido por la Resolución General N° 2.463 y sus complementarias.

ARTÍCULO 3°.- El procedimiento descrito en el artículo anterior será también de aplicación para el cálculo de los anticipos del período fiscal 2019, de los contribuyentes cumplidores adheridos a los beneficios establecidos por el Artículo 63 de la Ley N° 27.260 y su modificatoria.

Asimismo, el importe de dichos anticipos será puesto a disposición a través del aludido sistema "Cuentas Tributarias".

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 12/07/2019 N° 49579/19 v. 12/07/2019

¡NOS RENOVAMOS!
**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 www.boletinoficial.gov.ar  



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2424/2019

RESOL-2019-2424-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/6/2019 ACTA 48

EX-2017-29289940-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 48

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.-Tener por presentada la Auditoria de Control Integral sobre la integración a la red, su desarrollo y la puesta en servicio de CIENTO VEINTE (120) nodos de distribución encomendado a ARSAT en el PROYECTO DE ACCESO A SERVICIOS DE TIC A TRAVÉS DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA prevista en el Artículo 6° de la Resolución N° 5.410/16 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES modificado por el Artículo 2° de la RESOL-2019-41-APN-ENACOM#JGM.. 2. -Instruir a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a que tome todos los recaudos necesarios con el fin de devolver a ARSAT la Póliza de Seguro de Caucción N° 14-15638/0, emitida por NACIÓN SEGUROS S.A. de fecha 26 de diciembre de 2018. 3.- Instruir a iniciar los procedimientos tendientes a la realización del tercer desembolso por el monto de \$439.226.025, conforme la Cláusula Novena del Convenio suscripto entre ARSAT y el ENACOM en el marco de la ejecución del PROYECTO aprobado bajo Resolución N° 5.918 del ENACOM, de fecha 27 de diciembre de 2017. 4.- Comuníquese, notifíquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 12/07/2019 N° 49465/19 v. 12/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2442/2019

RESOL-2019-2442-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/6/2019 ACTA 48

EX-2018-42513189-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Gonzalo URIOSTE, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Gonzalo URIOSTE, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 12/07/2019 N° 49367/19 v. 12/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2482/2019**

RESOL-2019-2482-APN-ENACOM#JGM FECHA 1/7/2019 ACTA 48

EX-2018-63415782-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1357/89, bajo el N° 84, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM OESTE", en la frecuencia de 106.9 MHz., de la localidad de HAEDO, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Adjudicar al señor Carlos Alejandro PIZZI, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 106.9 MHz., canal 295, en el domicilio de planta transmisora y estudios sito en la calle José Manuel Estrada N° 164, de la localidad de HAEDO, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Constituye condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciatarios surgidos de la aplicación de la RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constata que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, el licenciatario deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia de este Organismo. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 12/07/2019 N° 49360/19 v. 12/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2483/2019**

RESOL-2019-2483-APN-ENACOM#JGM FECHA 1/7/2019 ACTA 48

EX-2018-64022754-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 2.624, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM PLATENSE", en la frecuencia de 89.9 MHz., de la ciudad de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Adjudicar al señor Amilcar Emir RAMIREZ, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 89.9 MHz., canal 210, en el domicilio de planta transmisora sito en la calle 48 N° 633 y estudios sito en la calle 48 N° 633, piso 1°, oficina 1002, de la ciudad de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Constituye condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciatarios surgidos de la aplicación de la RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM.

5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constata que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias en los términos del Artículo precedente, garantizando, en todos los casos, las normas del debido proceso legal. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, el licenciatario deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del organismo. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 12/07/2019 N° 49373/19 v. 12/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2515/2019

RESOL-2019-2515-APN-ENACOM#JGM FECHA 02/07/2019 ACTA 48

EX-2019-35859799-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA LIMITADA SANCTI SPIRITU DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES, VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y la Resolución N° 4.701/2018, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.597/2016. 2. - Adjudicar a la COOPERATIVA LIMITADA SANCTI SPIRITU DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES, VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO, la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$1.691.587) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3. - Destinar la suma de hasta PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$1.691.587) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4. - Establecer que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5. - Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6. - Comuníquese, notifíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 12/07/2019 N° 49394/19 v. 12/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2543/2019

RESOL-2019-2543-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/7/2019 ACTA 48

EX-2018-63927126-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto

N° 1.357/89, bajo el N° 308 (Constancia de Solicitud de Reinscripción –cfr. Res. 341-COMFER/93- N° 1.162), correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada “RADIO LA PLATA”, en la frecuencia de 90.9 MHz., de la ciudad de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Adjudicar al señor Pablo Martín ARRIPPE, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 90.9 MHz., canal 215, en el domicilio de planta transmisora sito en la calle 44 N° 306 y Diagonal 80 y estudios sito en la calle 38 N° 1074 Planta Alta (entre calles 16 y 17), ambos de la ciudad de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Constituye condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciatarios. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constata que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias en los términos del Artículo precedente. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, el licenciatario deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia de este Organismo. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 12/07/2019 N° 49378/19 v. 12/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2544/2019

RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/07/2019 ACTA 48

EX-2018-37007904 -APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Llamar a concurso público para la adjudicación de Licencias a personas humanas, jurídicas con fines de lucro constituidas o en formación y personas jurídicas sin fines de lucro regularmente constituidas, para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, categorías E y F. Los parámetros técnicos específicos (canal, frecuencia, categoría, etc.) serán asignados en cada caso en particular, conforme la configuración de la demanda. 2.- La presentación de las ofertas deberá realizarse dentro de los plazos y respecto de las localizaciones consignadas en el cronograma del Anexo. 3.- Establecer que, de verificarse que en alguna localización la cantidad de oferentes admisibles supera la cantidad de frecuencias susceptibles de ser planificadas para dicha localidad, se aplicará el procedimiento previsto en el Artículo 9° del reglamento aprobado por la RESOL-2018-4949- APN-ENACOM#MM. 4.- Disponer la suspensión de la tramitación de los sumarios administrativos, durante el plazo que dure la convocatoria. Concluido el procedimiento de selección, se procederá al archivo definitivo de aquéllos cuyos titulares hubieren regularizado la situación de la emisora y de aquéllos que no hubieran sido ratificadas, luego de concluido el procedimiento de selección. Quedan exceptuados de la presente medida, los sumarios vinculados a interferencias perjudiciales sobre el Servicio Móvil Aeronáutico y el Servicio de Radionavegación Aeronáutico. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 12/07/2019 N° 49393/19 v. 12/07/2019

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**Resolución Sintetizada 31/2019**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente EX-2019-00002523- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 31 de fecha 26/6/2019, por la cual se establece que la concesionaria AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) deberá intervenir en la asistencia permanente de los servicios sanitarios desvinculados, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1° - Establécese que la concesionaria AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA) deberá, en el ámbito comprendido dentro de las áreas servidas o de expansión a las que refiere el Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley N° 26.221, intervenir en la asistencia permanente de los servicios sanitarios desvinculados que tengan limitaciones operativas: asistir técnicamente y/o con insumos, realizar la capacitación necesaria para que se aplique una mejora operativa por parte de los responsables del servicio desvinculado; todo ello para regularizar las anomalías bacteriológicas y/o ausencia de cloro residual libre en el agua distribuida en los mismos, ya sean determinadas y comunicadas por el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) o por los propios análisis de seguimiento de esa concesionaria, a efectos de asegurar la continuidad de la cloración y el agua segura en los parámetros bacteriológicos.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tomen conocimiento las Gerencias y Departamentos del Organismo, la Defensora del Usuario y la Unidad Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS); notifíquese a la concesionaria AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA), comuníquese a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese”.

Firma: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 8/19

Alberto Monfrini, Presidente.

e. 12/07/2019 N° 49844/19 v. 12/07/2019

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**Resolución Sintetizada 32/2019**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente ERAS N° 3906/18 la Resolución ERAS N° 32 de fecha 26/6/2019, por la cual se aprueba la contratación directa con la SUBGERENCIA OPERATIVA DE QUÍMICA Y AMBIENTE dependiente de la GERENCIA OPERATIVA DE SERVICIOS INDUSTRIALES de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación directa con la SUBGERENCIA OPERATIVA DE QUÍMICA Y AMBIENTE dependiente de la GERENCIA OPERATIVA DE SERVICIOS INDUSTRIALES de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) para efectuar análisis de muestras de efluentes líquidos y barros descriptos en las Condiciones Técnicas para la Contratación del Laboratorio de Análisis de Efluentes Líquidos y Barros que, como Anexo, se adjunta a la presente Resolución, por el término de DOCE (12) meses o hasta agotar la partida correspondiente, lo que ocurra primero, por un importe de hasta la suma de PESOS SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO (\$ 7.789.808.-), monto que será abonado de acuerdo al valor de los análisis realizados y previa certificación de las GERENCIAS DE SISTEMAS DE AGUA Y SANEAMIENTO y DE CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUA Y EFLUENTES del ERAS; encuadrando la presente contratación en lo dispuesto por el artículo 10.5 del Reglamento de Contrataciones aprobado por la Resolución ERAS N° 39/18 y rigiéndose por lo dispuesto en los artículos 10°, 11°, 15° y concordantes del citado Reglamento.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese”.

Firma: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 8/19

Alberto Monfrini, Presidente.

e. 12/07/2019 N° 49846/19 v. 12/07/2019

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**Resolución Sintetizada 33/2019**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente ERAS N° 4172/19 la Resolución ERAS N° 33 de fecha 26/6/2019, por la cual se adjudica a Osmar Daniel BUYATTI, en su carácter de distribuidor oficial de ERREPAR S.A. asignado por esa editorial al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), la suscripción a colecciones, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Adjudicase a Osmar Daniel BUYATTI, en su carácter de distribuidor oficial de ERREPAR S.A. asignado por esa editorial al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), la suscripción de las colecciones “Contabilidad y Administración Full”, “Tributaria Aniversario” y “Enciclopedia Sociedades y Concursos - Clásica Internet”, por el precio total que asciende a la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ (\$ 39.910.-) de conformidad con su oferta presentada el 29 de abril de 2019, por el plazo de UN (1) año desde notificada la orden de contratación, en los términos de los artículos 10.4, 11 y 14 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución ERAS N° 39/18.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase al DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese”.

Firmas: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Vicepresidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 8/19

Alberto Monfrini, Presidente.

e. 12/07/2019 N° 49847/19 v. 12/07/2019

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**Resolución Sintetizada 34/2019**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente ERAS N° 4215/19 la Resolución ERAS N° 34 de fecha 26/6/2019, por la cual se autoriza la celebración de un contrato de servicios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con el Sr. Nicolás Oscar AMBROSO (D.N.I. N° 33.080.374), por el término de UN (1) año contado a partir de la suscripción del mismo; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, notifíquese al interesado, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese”.

Firmas: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Vicepresidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 8/19

Alberto Monfrini, Presidente.

e. 12/07/2019 N° 49845/19 v. 12/07/2019

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**Resolución Sintetizada 35/2019**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente ERAS N° 4017/18 la Resolución ERAS N° 35 de fecha 26/6/2019, por la cual se autoriza la celebración de un contrato de servicios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con el Sr. Gustavo Alberto ALEMAN (D.N.I. N° 23.091.380), por el término de DOCE (12) meses contados a partir del día 21 de junio de 2019; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, notifíquese al interesado, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese”.

Firmas: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Vicepresidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 8/19

Alberto Monfrini, Presidente.

e. 12/07/2019 N° 49842/19 v. 12/07/2019

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 36/2019

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente ERAS N° 4083/18 la Resolución ERAS N° 36 de fecha 26/6/2019, por la cual se autorizan las celebraciones de DOS (2) contratos de servicios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con el señor Santiago GARCÍA BARLETTA (D.N.I. N° 38.444.374), por el término de DOCE (12) meses contados a partir del día 1 de agosto de 2019; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que, como Anexo I, se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con el señor Martín Ezequiel JURISIC (D.N.I. N° 38.996.144), por el término de de DOCE (12) meses contados a partir del día 1 de agosto de 2019; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo II se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, notifíquese a los interesados, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese”.

Firmas: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Vicepresidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 8/19

Alberto Monfrini, Presidente.

e. 12/07/2019 N° 49843/19 v. 12/07/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 5222/2019

DI-2019-5222-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2019

VISTO el EX-2019-48229556- -APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que el Departamento de Bromatología de la provincia de Catamarca informa las acciones realizadas derivadas de un programa de monitoreo en relación a la comercialización del producto: "Aceite de Oliva", Extra Virgen, prensado en frío, marca: Sabores de Arauco, Cont. Neto 500 ml, Elaborado feb 2018, RNPA N° 12003143, RNE N° 12000146, dirección: 25 de Mayo 364, Aimogasta- La Rioja, que no cumpliría la normativa alimentaria vigente.

Que atento a ello, el Departamento de Bromatología de la provincia de Catamarca, realiza las Consultas Federales N° 3411/18 y 3441/19 al Área de Bromatología de la provincia de La Rioja a fin de verificar si el establecimiento RNE N° 12000146 se encuentra habilitado, y si el RNPA N° 12003143 se encuentra autorizado.

Que el Área de Bromatología de la provincia de La Rioja informa que el RNE es inexistente y que el RNPA pertenece a otro producto de otra razón social cuyo estado es no vigente.

Que en consecuencia, el Departamento de Bromatología de la provincia de Catamarca notifica el Incidente Federal N° 1690 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que posteriormente el Departamento Vigilancia Alimentaria realiza la consulta Federal N° 3626/19 al Área de Bromatología de la provincia de La Rioja para confirmar si el RNE N° 12000146 se encuentra habilitado, la que indica que el registro está vigente y pertenece a otra razón social.

Que el citado departamento categoriza el retiro Clase III, a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y solicita que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en cualquier presentación y fecha de vencimiento, en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13 y 155 del CAA, por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto, estar falsamente rotulado y ser en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Aceite de Oliva", Extra Virgen, prensado en frío, marca: Sabores de Arauco, RNPA N° 12003143, RNE N° 12000146, dirección: 25 de Mayo 364, Aimogasta- La Rioja, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 12/07/2019 N° 49621/19 v. 12/07/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

Disposición 83/2019

DI-2019-83-APN-SSERYEE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2019

Visto el expediente EX-2019-19201493-APN-DGDOMEN#MHA, la ley 27.424 y su modificatoria, el decreto 986 del 1° de noviembre de 2018 y la resolución 314 del 20 de diciembre de 2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-314-APN-SGE#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública, sancionado por la ley 27.424, tiene como objeto fijar las políticas y establecer las condiciones jurídicas y contractuales para la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de distribución, para su autoconsumo con eventual inyección de excedentes a la red, y establecer la obligación de los Prestadores del Servicio Público de Distribución de facilitar dicha inyección, asegurando el libre acceso a la red de distribución.

Que el capítulo VI de la citada ley estableció un régimen de beneficios promocionales, a fin de incentivar la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, destinado a los Usuarios-Generadores que acrediten fehacientemente el cumplimiento de los requisitos establecidos en todo el marco normativo.

Que la mencionada ley dispone que la autoridad de aplicación será quien defina los instrumentos, incentivos y beneficios teniendo en cuenta el costo de la energía generada, la potencia instalada, el valor de mercado de los equipamientos, diferenciación por tecnologías, diferencia horaria o condiciones regionales, entre otros criterios.

Que el artículo 28 de la citada ley establece que la autoridad de aplicación podrá instrumentar un beneficio promocional en forma de certificado de crédito fiscal para ser aplicado al pago de impuestos nacionales, por un valor a establecer a través de su reglamentación.

Que el decreto 986 del 1° de noviembre de 2018 aprobó la reglamentación del mencionado régimen y designó como autoridad de aplicación de la ley 27.424 a la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

Que por la resolución 314 del 20 de diciembre de 2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-314-APN-SGE#MHA) se aprobaron las normas de implementación de la ley 27.424 y el decreto 986/2018 y se delegaron en esta Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética las facultades para dictar todas las normas aclaratorias y complementarias del citado régimen.

Que a su vez se delegaron en esta subsecretaría las facultades para dictar las normas necesarias para la implementación de los beneficios promocionales, previstas en el marco de la ley 27.424 y el decreto 986/2018.

Que el artículo 26 del anexo I del decreto 986/2018 establece que la autoridad de aplicación tiene a su cargo el otorgamiento de los beneficios en función del tipo de Usuario-Generador, tecnología utilizada, potencia u otros criterios que pudieran establecerse.

Que el artículo 28 del citado anexo determina que la autoridad de aplicación establecerá el procedimiento por el cual los beneficiarios podrán solicitar el Certificado de Crédito Fiscal.

Que la instrumentación y aplicación del Certificado de Crédito Fiscal será regulada por esta subsecretaría y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que esta subsecretaría brindará a la AFIP la información necesaria que permita el registro y utilización de los Certificados de Crédito Fiscal otorgados.

Que en virtud de lo expuesto corresponde aprobar el Procedimiento para la Obtención del Certificado de Crédito Fiscal del Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energías Renovables, así como la determinación de los montos correspondientes a cada beneficiario según los criterios antes establecidos.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° de la resolución 314/2018.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el “Procedimiento para la Obtención del Certificado de Crédito Fiscal del Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energías Renovables”, que como anexo I (DI-2019-62413750-APN-DGDMEN#MHA) integra esta disposición.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar los montos a asignar como beneficio promocional de Certificado de Crédito Fiscal, conforme a lo establecido en el anexo II (DI-2019-57296781-APN-DGDMEN#MHA) que integra esta disposición.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Sebastián Alejandro Kind

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/07/2019 N° 49863/19 v. 12/07/2019

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD
“DR. CARLOS G. MALBRÁN”**

**Disposición 482/2019
DI-2019-482-APN-ANLIS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2019

VISTO el expediente N° EX-2019-02024210- -APN-DACMYSG#ANLIS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA N° 21 de fecha 21 de septiembre de 1993, las Resoluciones N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009, la N° 28 de fecha 25 de febrero de 2010 y la N° 223 de fecha 11 de septiembre de 2015 de la ex SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes pertenecientes a la planta permanente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” en condiciones de percibir la bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2017, conforme a lo establecido por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en Acta IF-2019-21250159-APN-DACMYSG#ANLIS.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado del personal pasible de percibir dicha bonificación.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIO GENERALES de esta A.N.L.I.S. informa que cuenta con crédito suficiente para financiar el gasto que demandará la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se ha expedido favorablemente.

Que el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS de este organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 826 del 13 de mayo de 2015, N° 383 del 19 de febrero del 2016, N° 161 del 10 de marzo de 2017, N° 143 del 21 de febrero del 2018 y Decreto N° 1111 de fecha 07 Diciembre de 2018 y el artículo 2° del Anexo II aprobado por Resolución de la ex Secretaria de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 98/09 y sus modificatorias.

Por ello,

LA INTERVENTORA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD
"DR. CARLOS G. MALBRÁN"
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado para los agentes que se detallan en el Anexo I, IF-2019-46490975-APN-DACMYSG#ANLIS, pertenecientes a la Planta Permanente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD DR. CARLOS G. MALBRÁN, establecida por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, correspondiente a las Funciones simples del Período 2017.

ARTICULO 2°.- Regístrese y remítase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES, para que por conducto del DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, se proceda a la publicación en el Boletín Oficial, su posterior Liquidación y Pago. Notifíquese al personal involucrado, cumplido archívese. Claudia Perandones

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/07/2019 N° 49665/19 v. 12/07/2019

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 605/2019

DI-2019-605-APN-PSA#MSG

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 10/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-50476747-APN-DSA#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Anexo 17 al "CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL" (Chicago, año 1944, aprobado por el Decreto Ley N° 15.110 del 23 de mayo de 1946 y ratificado por la Ley N° 13.891), la Ley N° 26.102 de SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Decreto N° 157 del 13 de febrero de 2006 (t.o. 2010), que aprueba el REGLAMENTO DE REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA aprobado por la Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010, la Disposición N° 588 del 9 de septiembre de 2015, la Disposición N° 1.129 del 4 de diciembre de 2015, todas del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio del artículo 17 de la Ley N° 26.102, la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA es la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891), así como también de las normas y métodos recomendados

por la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la Nación en la materia.

Que la Ley N° 26.102 establece las bases jurídicas orgánicas y funcionales del sistema de seguridad aeroportuaria, estableciendo su artículo 14 que será misión de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la salvaguarda de la aviación civil nacional e internacional y la fiscalización y la adopción de medidas a fin de dar respuesta inmediata a situaciones de crisis que pudieran acontecer en el ámbito aeroportuario y en las aeronaves.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo 17, la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra obligada a establecer y aplicar un programa nacional escrito de seguridad de la aviación civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Que la mentada obligación legal ha sido satisfecha mediante la elaboración, aprobación y aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC), aprobado mediante Disposición PSA N° 74/10.

Que el mencionado Programa constituye la norma principal del régimen normativo nacional de seguridad de la aviación y tiene por principal objeto el establecimiento de normas y procedimientos aplicables para la protección de los pasajeros, tripulaciones de aeronaves, personal en tierra y usuarios aeroportuarios en general, así como de las aeronaves, instalaciones y los servicios aeroportuarios complementarios a la aviación.

Que la norma 6.4.1.3 al PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC) y sus normas complementarias establecen que la protección de la zona de seguridad restringida de la jurisdicción aeroportuaria constituye una de las acciones fundamentales para la preservación de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita, para lo cual resulta adecuado el control de acceso de los pasajeros al sector estéril a través de su identificación mediante los documentos de viaje legítimos.

Que cuando resulte necesario, el Programa Nacional podrá ser complementado con normas destinadas a la profundización del tratamiento de aquellos aspectos que merecen un abordaje más exhaustivo de las prescripciones consignadas en la citada norma.

Que en ese sentido por Disposición PSA N° 1.129/15 se aprobó el Reglamento de Seguridad de la Aviación N° 5, por el cual se establecieron pautas de interpretación de las prescripciones normativas en cuanto al control de los documentos de viaje legítimos de los pasajeros, los procedimientos de verificación de la identidad de las personas que pretenden acceder al sector estéril de la zona de seguridad restringida con la intención de abordar un vuelo de aviación civil, las responsabilidades asignables al personal policial de las Unidades Operacionales de Seguridad Preventiva de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y al personal de las empresas prestadoras del servicio de seguridad privada en el ámbito aeroportuario y el régimen de fiscalización del cumplimiento de las medidas prescriptas en el PNSAC.

Que por la Disposición PSA N° 588/15, se aprobó el RÉGIMEN INTEGRAL DE LA GESTIÓN DEL RIESGO (RESERVADO).

Que uno de los principios fundamentales de los sistemas establecidos para la protección de la aviación civil, comprende a las medidas aplicadas en función de la evaluación del riesgo.

Que en el marco del plan de modernización del Estado, y con el objetivo de simplificar los procedimientos y la elaboración de normas que incluyan la aplicación de mejoras continuas de procesos a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, se confeccionó el proyecto de enmienda al Reglamento de Seguridad de la Aviación N° 5, el cual redundará en beneficio tanto de la industria como de los pasajeros.

Que como resultado de lo contemplado en el proyecto de enmienda antes mencionado, surge la obligación de los explotadores aéreos de incorporar, impreso en la tarjeta de embarque, el número del documento nacional de identidad de su titular, considerándose este dato un campo obligatorio al momento de la compra del ticket de embarque.

Que en virtud de lo expuesto, la Dirección de Seguridad de la Aviación de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, elaboró el correspondiente proyecto normativo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 26.102, el Decreto N° 274 del 29 de diciembre de 2015 y la Disposición PSA N° 74/10.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Deróguese la Disposición PSA N° 1129/15.

ARTÍCULO 2º.- Apruébese la enmienda al “REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN – RSA N° 05 – CONTROL DE DOCUMENTOS DE VIAJE LEGÍTIMOS DE PASAJEROS” que como Anexo (IF-2019-61896817-APN-DDA#PSA) integra la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- El Reglamento aprobado en virtud de la presente Disposición entrará en vigencia y se tornará de cumplimiento exigible a partir de los SESENTA (60) días posteriores a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Alejandro Itzcovich Griot

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/07/2019 N° 49720/19 v. 12/07/2019

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2810/2019

DI-2019-2810-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2019

VISTO el Expediente EX-2019-58047582- -APN-DG#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 25.871, los Decretos N° 616 del 3 de mayo de 2010 y N° 70 del 27 de enero de 2017, sus normas reglamentarias y concordantes, la Disposición DNM N° 1595 del 13 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 18 y 19 de julio de 2019, se desarrollará la “Segunda Conferencia Ministerial Hemisférica de Lucha Contra el Terrorismo”, a celebrarse en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que existe un manifiesto interés del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO en facilitar la organización de este evento, por lo cual se ha acordado otorgar a los organizadores todas las facilidades posibles para que se lleve a cabo con éxito.

Que por lo expresado anteriormente, resulta indispensable establecer una categoría de ingreso diferenciada con el fin de agilizar los procesos migratorios en los puntos de control.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 105 y 107 de la Ley N° 25.871 y del Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Autorízase el ingreso, a tenor de lo normado por el artículo 24 inciso h) de la Ley N° 25.871, a aquellos extranjeros nativos de países que no requieran visa para ingresar como turistas al Territorio Nacional, y que pretendan ingresar al mismo con el fin de participar de la “Segunda Conferencia Ministerial Hemisférica de Lucha contra el Terrorismo”, a celebrarse en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES entre los días 18 y 19 de julio de 2019.

ARTÍCULO 2º.- A los extranjeros comprendidos en el artículo anterior se les concederá un plazo de permanencia autorizada de UN (1) mes, a contar desde el ingreso, debiendo previamente la autoridad de control migratorio, verificar que el extranjero se encuentre incluido en el listado enviado con antelación por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el cual se encontrará debidamente cargado en el sistema informático de esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Los extranjeros que por su nacionalidad requieran visa para ingresar como turistas al Territorio Nacional deberán tramitarla conforme a lo normado por el artículo 24 inciso h) de la Ley N° 25.871 y la Disposición DNM N° 2692 del 13 de octubre de 2011, en la representación consular argentina correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Exceptúese a los extranjeros alcanzados por el artículo 1° de la presente medida, de lo normado en la Disposición DNM N° 1595 del 13 de agosto de 2010.

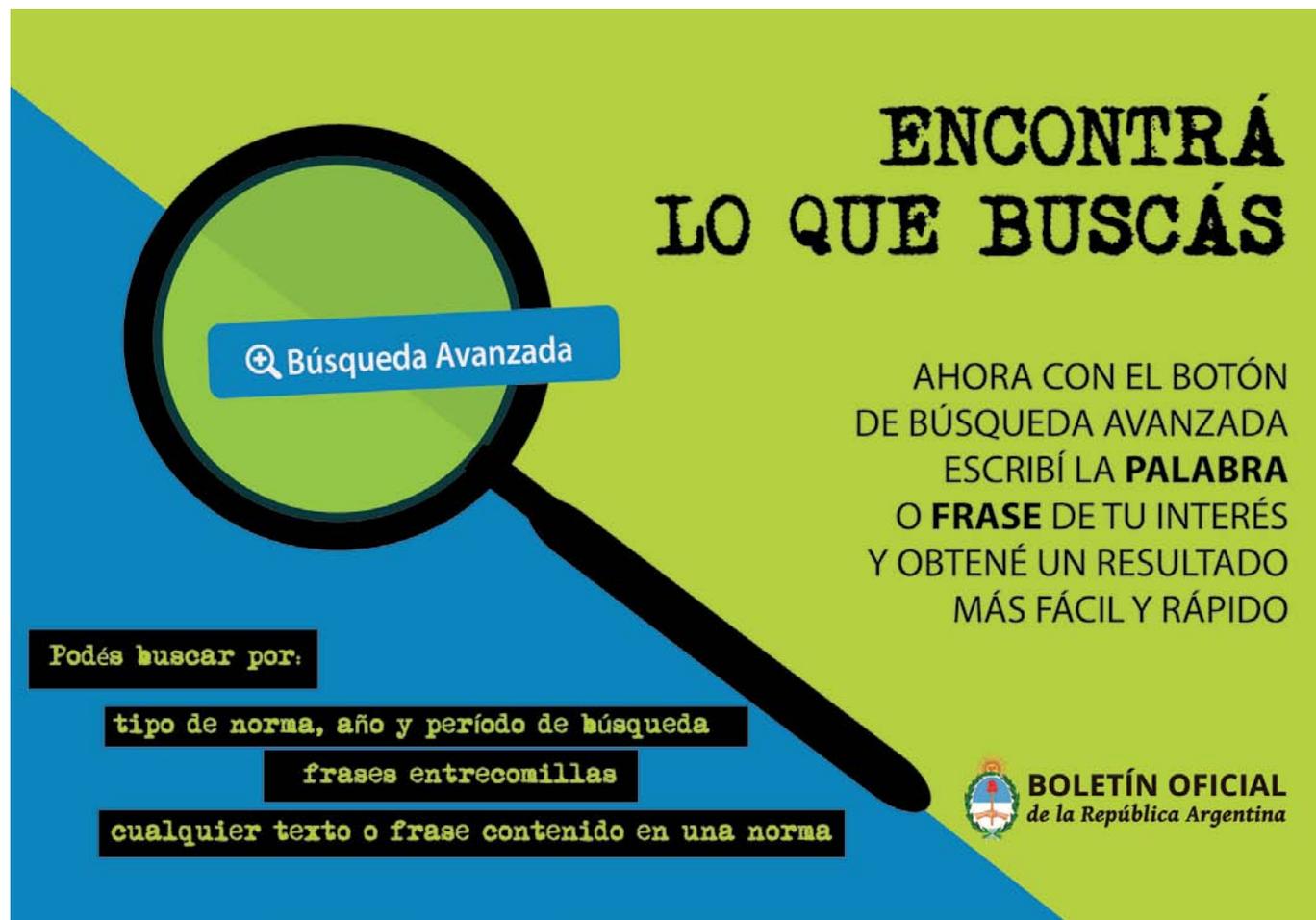
ARTÍCULO 5°.- Estipúlase que esta Dirección Nacional conserva la facultad de rechazar a toda persona que no cumpla con los recaudos establecidos en la normativa argentina.

ARTÍCULO 6°.- Por la DIRECCIÓN OPERATIVA LEGAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES comuníquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 7°.- Por la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES instrúyase al personal que cumple funciones de control migratorio en todos los pasos fronterizos.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

e. 12/07/2019 N° 49481/19 v. 12/07/2019



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

🔍 **Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Concursos Oficiales

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

FECHA DE PUBLICACIÓN: 12 DE JULIO DE 2019

En el marco de lo establecido por el art. 5° del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulantes
Concurso N° 288 EX-2019-58235486- -APN-DGDYD#MJ	Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 5, 14, 16, 23 y 24 de la Capital Federal	PRIMERA TERNA
		Dr. Pablo Daniel FRICK
		Dra. María Florencia ESTEVARENA
		Dra. Ana Valeria AMAYA
		SEGUNDA TERNA
		Dra. María Soledad CASAZZA
		Dra. Paula Elena LAGE
		Dr. Julio Federico PASSARON
		TERCERA TERNA
		Dra. Liliana Isabel HERS
		Dra. María Julia MORÓN
		Dra. Carolina FERRO
		CUARTA TERNA
		Dr. Guillermo Mario PESARESI
		Dr. Rafael Francisco BRUNO
		Dr. Juan Pablo Ángel SALA
		QUINTA TERNA
		Dr. Pablo CARO
		Dra. Silvia Beatriz PFARHERR
		Dr. Diego Manuel PAZ SARAIVIA
		LISTA COMPLEMENTARIA
		Dr. Miguel Enrique GALLI

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Expediente Concurso	Cargo	Postulantes
Concurso N° 388 EX-2019-58231516- -APN-DGDYD#MJ	Juez del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 7, 17, 31, 39, 41, 44, 58 y 59 de la Capital Federal	PRIMERA TERNA
		Dr. Mariano Francisco AMADURI
		Dr. Claudio Ricardo SILVESTRI
		Dra. María Gloria CAPANEGRA
		SEGUNDA TERNA
		Dr. Santiago José JAIMES MUNILLA
		Dr. Jorge Daniel LOPEZ ORIBE
		Dra. Natalia Noel LE PERA
		TERCERA TERNA
		Dra. Ivana Sandra QUINTEROS
		Dr. Gabriel Gonzalo REY
		Dra. Paula Ximena MORALES
		CUARTA TERNA
		Dr. Gerardo Agustín PETTIGIANI
		Dr. Mariano Jorge MAGAZ
		Dr. Sebastián Rodrigo GHERSI
		QUINTA TERNA
		Dr. Nicolás Antonio PACILIO
		Dr. Marcos Sebastián WENNER
		Dr. Diego Javier SOUTO
		SEXTA TERNA
		Dra. Liliana Noemí BRUTO
		Dra. Viviana Helena SANCHEZ RODRIGUEZ
		Dr. Sergio Alejandro ECHEGARAY
		SEPTIMA TERNA
		Dr. Gonzalo Fernando SANSÓ
		Dr. Santiago Carlos BIGNONE
		Dr. Maximiliano Alberto Leandro CALLIZO
		OCTAVA TERNA
		Dr. Julio Andrés HERRERA
		Dr. Ignacio LABADENS
Dra. Constanza BORGHINI		
LISTA COMPLEMENTA:		
Dr. Federico Agustín GASIPÍ		
Dr. Patricio Martín LUXARDO		
Dra. Jessica Yael SIRCOVICH		
Dr. Fernando Carlos Damián PASCUAL		
Dr. Juan Carlos PALACIOS		
Dr. Fernando Ezequiel MURATORE		
Dr. Marcelo SCAVINO		
Dra. Silvia Alejandra BIUSO		
Dr. Walter Alfredo CAVASSA		
Dr. Cristian Javier CABRAL		
Dr. Domingo Esteban MONTANARO		
Concurso N° 398 EX-2019-58232162- APN-DGDYD#MJ	Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Formosa, provincia de Formosa	Dr. Fernando CARBAJAL
		Dra. María Belén LÓPEZ MACE
		Dr. Sergio Roberto ROCAMORA
		LISTA COMPLEMENTARIA
		Dr. Gerardo Daniel CACACE

“Artículo 6°: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos.

No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación.”

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6°, ante la Dirección de Gestión Documental y Despacho, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 hs.-

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar

Rocio Ayude, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 12/07/2019 N° 49632/19 v. 12/07/2019

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Silvia Adriana GONZALO (D.N.I. N° 14.470.457), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Monica Edith Renou, Jefe de División, División Beneficios.

e. 12/07/2019 N° 49597/19 v. 16/07/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2019-00128615-AFIP-DEOPAD-SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do.,3ro.,4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pablo Gaston Cordiglia, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/07/2019 N° 49516/19 v. 12/07/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2019-00114355-AFIP-DEOPAD-SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro.,4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos

(SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pablo Gaston Cordiglia, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/07/2019 N° 49517/19 v. 12/07/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

En cumplimiento de la Instrucción General N°09/2017 (DGA), se ha ordenado el ARCHIVO PROVISORIO de las Actuaciones que se detallan a continuación; intimándose a las personas que mas abajo se detallan, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles a contar desde la publicación del presente, comparezcan ante la Sección "Sumarios" de ésta División Aduana de Formosa, sita en Brandsen N° 459 - Formosa (C.P. 3600) - Prov. de Formosa, en las Actuaciones respectivas, las que fueran labradas por presunta infracción a los Artículos 978, 985, 986 y 987 de la Ley N° 22.415 que se allí se indican; ello a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas, a saber: a) ABANDONO, a favor del Estado Nacional; o, b) RETIRO, previo pago de los derechos y tributos que correspondan, acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparecencia, se tendrá por ABANDONADA a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada en éstas, bajo apercibimiento de darle el tratamiento previsto en el Art. 429 y sgtes. del Código Aduanero; asimismo no se autorizará el retiro de la mercadería cuando se tratare de tabaco y sus derivados o cuando se encontrare alcanzada por prohibiciones y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley N° 25.603, destacando que aquéllas mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del Código Aduanero; y que en caso de reincidir en otra infracción a dicho cuerpo normativo se procederá a instruirseles causa contenciosa, acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes.

Ramon Juan Kraupner, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/07/2019 N° 49539/19 v. 12/07/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de treinta (30) días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de la próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley precedentemente citada. Cable aclarar que a las mercaderías que no pueden asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Dependencia aduanera sita en la calle Brandsen N°459 de la Ciudad de Formosa, provincia homónima en días y horas hábiles.

SIGEA N°	DENUNCIA	INTERESADO	N° DOCUMENTO	MERCADERIAS
17805-311-2019	421-2019/3	VEGA GUSTAVO	SE DESCONOCE	PIPAS DE BOLSILLO Y TRITURADORES DE TABACO.
17805-335-2019	445-2019/8	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS ELECTRONICOS.
17805-374-2019	605-2019/6	ARCE MARIANO	SE DESCONOCE	SUPLEMENTOS ALIMENTARIOS POR 500 GRS. C/U.
17805-379-2019	610-2019/3	VEGA GUSTAVO	SE DESCONOCE	PIPETAS DE BOLSILLO VARIOS.

Ramon Juan Kraupner, Administrador de Aduana.

e. 12/07/2019 N° 49574/19 v. 12/07/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina intima a la firma S.D. MONTAJES S.A. (C.U.I.T. N° 30-71400857-5) y al señor EDGARDO JESÚS SALTAL (D.N.I. N° 21.942.205), a que presenten el descargo en el Sumario Cambiario N° 7402, Expediente N° 383/1790/18 en el plazo de 5 (cinco) días hábiles bancarios bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/07/2019 N° 49672/19 v. 18/07/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma BERSAYL S.R.L. -C.U.I.T. N° 30-68985693-0-, al señor OSCAR ALBERTO PUGLIESE -D.N.I. N° 20.001.146- y a la señora MIRIAN SUSANA ARDILES -D.N.I. N° 14.313.674- (mediante Resolución N° 824/17 en el Sumario N° 4763, Expediente N° 101.341/07) y al señor JORGE ALBERTO SUAREZ -D.N.I. N° 92.532.785- (mediante Resolución N° 195/18, en el Sumario N° 5964, Expediente N° 100.792/10) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/07/2019 N° 49673/19 v. 18/07/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso declarar la prescripción de la acción penal cambiaria respecto de los señores Teófilo Valdez (D.N.I. o L.E. N° 6.885.629) y José Eduardo Pioli (D.N.I. N° 14.047.848), mediante Resolución N° 199/19 en el Sumario N° 3458, Expediente N° 100.290/04 y, respecto de la señora Elsa Pérez Roldán (Pasaporte Peruano N° 9.123.314), mediante la Resolución N° 192/19 en el Sumario N° 3022, Expediente N° 10.642/02. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/07/2019 N° 49675/19 v. 18/07/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 1540, Expediente N° 100.331/17, caratulado "Flowboy S.R.L.", que, mediante Resolución N° 206 del 28/06/19, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer, entre otros, a Flowboy S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71154594-4) multa de \$64.800.000 (pesos sesenta y cuatro millones ochocientos mil), a la Sra. María Laura SOBRINO (D.N.I. N° 22.303.217) y al Sr. Fernando Augusto CYRULNIK (D.N.I. N° 21.983.037) multa a cada uno de \$19.440.000 (pesos diecinueve millones cuatrocientos cuarenta mil). Dentro del término de 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente los sancionados deberán abonar el importe de las multas aplicadas u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de la multa previsto en la Sección 3 del Texto Ordenado del "Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos se deberá concurrir a la Gerencia de Administración de Activos y Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2° - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con lo dispuesto por el art. 2°, inc. 3°, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo

Federal y, en consecuencia, acompañar el formulario de la acordada referida. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Federico G. Sosa, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Vanina R. Lanciotti, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 12/07/2019 N° 49677/19 v. 16/07/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	03/07/2019	al	04/07/2019	55,19	53,94	52,73	51,55	50,41	49,30	43,16%	4,536%
Desde el	04/07/2019	al	05/07/2019	54,65	53,42	52,23	51,08	49,96	48,87	42,83%	4,492%
Desde el	05/07/2019	al	10/07/2019	54,43	53,22	52,04	50,89	49,78	48,70	42,70%	4,474%
Desde el	10/07/2019	al	11/07/2019	54,65	53,42	52,23	51,08	49,96	48,87	42,83%	4,492%
Desde el	11/07/2019	al	12/07/2019	54,99	53,75	52,55	51,38	50,24	49,14	43,04%	4,520%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	03/07/2019	al	04/07/2019	57,82	59,19	60,61	62,07	63,58	65,14		
Desde el	04/07/2019	al	05/07/2019	57,22	58,57	59,95	61,38	62,86	64,38	74,92%	4,703%
Desde el	05/07/2019	al	10/07/2019	57,00	58,32	59,70	61,12	62,58	64,09	74,53%	4,684%
Desde el	10/07/2019	al	11/07/2019	57,22	58,57	59,95	61,38	62,86	64,38	74,92%	4,703%
Desde el	11/07/2019	al	12/07/2019	57,60	58,96	60,37	61,82	63,31	64,86	75,55%	4,734%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, C/F Jefe Principal de Depto.

e. 12/07/2019 N° 49565/19 v. 12/07/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 01/07/2019, 02/07/2019, 03/07/2019, 04/07/2019 y 05/07/2019 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2019-62306699-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-62309318-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-62310689-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-62312519-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-62315402-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 12/07/2019 N° 49671/19 v. 12/07/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOP DE TRABAJO SANTA ROSA LTDA Matricula 23143 del Expedientes N° 3385/2015; COOP DE TRABAJO MEDIOS DE COMUNICACIONES JOSE INGENIEROS LTDA Matricula 16706; del Expedientes N° 74/2016; TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXPEDIENTES MENCIONADOS, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga. Instructora Sumariante-

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 12/07/2019 N° 49578/19 v. 16/07/2019

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 68/2019

DI-2019-68-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el EX.-2018-44734557-APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-620-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 8 del EX.-2018-44734557-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (S.O.E.S.G.Y.P.E.) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE GARAJES, ESTACIONAMIENTOS Y ACTIVIDADES AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 428/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1038/18, conforme surge de los órdenes 20 y 25, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 31/32 y 34 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018y la RESOL-2019-96-APN-MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-620-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1038/18, suscripto entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (S.O.E.S.G.Y.P.E.), la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE GARAJES, ESTACIONAMIENTOS Y ACTIVIDADES AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2019-14783686-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/07/2019 N° 49372/19 v. 12/07/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 84/2019
DI-2019-84-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2019

VISTO el Expediente N° 217-316.691/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-265-APN-SECT#MT, la RESOL-2018-314-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23/24 del Expediente N° 217-316.691/18 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNIÓN OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERÍAS DE CUYO, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA Y AFINES, la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 327/00, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la RESOL-2018-265-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 165/18, conforme surge de fojas 65/65 vuelta y 69, respectivamente.

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 217-317.792/18 agregado como fojas 75 al Expediente N° 217-316.691/18 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNIÓN OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA Y AFINES, la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 327/00, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la RESOL-2018-314-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1057/18, conforme surge de fojas 79/79 vuelta y 83, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 92/102, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-265-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 165/18, suscripto entre

la SINDICATO UNIÓN OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA Y AFINES, la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2019-21215862-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-314-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1057/18, suscripto entre la SINDICATO UNIÓN OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA Y AFINES, la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2019-21216182-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/07/2019 N° 49376/19 v. 12/07/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 16/2019
DI-2019-16-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente N° 1.778.342/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-285-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.778.342/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 31/91 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 177/18, conforme surge de fojas 68/69 y 73, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 78/80, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2019-96-APN-MPYT.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-285-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 177/18, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2019-14683169-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/07/2019 N° 49379/19 v. 12/07/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 18/2019
DI-2019-18-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente N° 1.694.716/15 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-458-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.742.464/16 agregado como fojas 97 al Expediente N° 1.694.716/15 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical, y la empresa C.C.R. SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el visto y registrado bajo el N° 336/18, conforme surge de fojas 140/142 y 146, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 151/154, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2019-96-APN-MPYT.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2018-458-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 336/18 suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical, y la empresa C.C.R. SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2019-14686828-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/07/2019 N° 49386/19 v. 12/07/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 69/2019
DI-2019-69-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el EX-2018-44693194-APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-75-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 9 del EX-2018-44693194-APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), por la parte sindical y la CONFEDERACIÓN DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 371/03, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 941/18, conforme surge de los órdenes 19 y 24, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 33, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2019-96-APN-MPYT.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-75-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 941/18, suscripto entre el FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), por la parte sindical y la CONFEDERACIÓN DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2019-14786511-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/07/2019 N° 49355/19 v. 12/07/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 707/2018

RESOL-2018-707-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.569.243/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y Anexo de fojas 4 del Expediente N° 1.673.918/15 agregado como fojas 130 al principal, y a fojas 2/3 y Anexo de fojas 4 del Expediente N° 1.683.264/15 agregado como fojas 131 al principal lucen acuerdos celebrados por la FEDERACIÓN ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.H.Y A.) por el sector sindical, y la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 250/97 "E" de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 14.250 (t.o. 2004) de negociaciones colectivas.

Que los acuerdos establecen un adicional no remunerativo con vigencias y condiciones allí establecidas, convirtiéndose en remunerativo a partir de agosto de 2015.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada como gratificación, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para que en orden a su competencia determine si resulta pertinente elaborar el Proyecto Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.H.Y A.) por el sector sindical, y la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, que luce a fojas 2/3 y Anexo de fojas 4 del Expediente N° 1.673.918/15 agregado como fojas 130 del Expediente N° 1.569.243/13.

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.H.Y A.) por el sector sindical, y la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, que luce a fojas 2/3 y Anexo de fojas 4 del Expediente N° 1.683.264/15 agregado como fojas 131 del Expediente N° 1.569.243/13.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los acuerdos que lucen a fojas 2/3 y Anexo de fojas 4 del Expediente N° 1.673.918/15 agregado como fojas 130, y fojas 2/3 y Anexo de fojas 4 del Expediente N° 1.683.264/15 agregado como fojas 131 del Expediente N° 1.569.243/13.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Que posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para que en orden a su competencia determine si resulta pertinente elaborar el Proyecto Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1974) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 250/97 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/07/2019 N° 49271/19 v. 12/07/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 709/2018****RESOL-2018-709-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.584.187/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/9 del Expediente N° 1.584.187/13, luce un acuerdo salarial celebrado por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES por la parte sindical, y AUTOVÍA BUENOS AIRES LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANÓNIMA y CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo establece un incremento escalonado en los básicos salariales, en los adicionales, un incremento no salarial en el concepto de Fallo de Caja; y un procedimiento de autocomposición.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que respecto de la empresa CINCOVIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, la homologación no comprende a los trabajadores que se desempeñan en el Peaje Zárate, Provincia de Buenos Aires.

Que en relación a la empresa AUTOVIA BUENOS AIRES LOS ANDES SOCIEDAD ANÓNIMA, la homologación comprende exclusivamente a los trabajadores que se desempeñan en los Peajes Villa Espil, de la Localidad de San Andrés de Giles, Provincia de Buenos Aires, y Junín, Partido de Junín, Provincia de Buenos Aires.

Que respecto de la empresa CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA, la homologación comprende a los trabajadores que se desempeñan respecto en el Peaje Solí, Partido de San Andrés de Giles, Provincia de Buenos Aires.

Que lo indicado en los considerandos precedentes lo es de conformidad con el ámbito de representación territorial del sindicato establecido en la RESOLUCIÓN M.T.E.Y.S.S N° 954 del 14 de Octubre de 2008.

Que los delegados de personal de cada una de las empresas signatarias efectuaron la intervención prevista en el artículo 17 de la Ley N° 14.250.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que respecto a lo pactado en el artículo 5°, la homologación lo es como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.-

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17

Por ello,

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2/9 del del Expediente N° 1.584.187/13 celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES, por la parte sindical, y AUTOVÍA BUENOS AIRES LOS ANDES SOCIEDAD ANÓNIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANÓNIMA y CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, con los alcances y limitaciones señalados en los considerandos sexto a octavo.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que registre el acuerdo obrante a fojas 2/9 del Expediente N° 1.584.187/13.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/07/2019 N° 49330/19 v. 12/07/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 710/2018

RESOL-2018-710-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 568.682/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/18 del Expediente N° 568.682/17 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, por la parte sindical, y la empresa TELEVISIÓN LITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y a fojas 9/9 vuelta del Expediente N° 569.773/18 agregado a fojas 28 al Expediente de referencia obra el acta complementaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91.

Que mediante el mismo las partes convienen un incremento salarial para los trabajadores de LT 2 con vigencia a partir del 1° de octubre de 2017, conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que asimismo, convienen el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez.

Que en relación con el carácter atribuido a la gratificación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no resulta procedente fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y el Decreto-Ley N° 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas", en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 305 del 4 de abril de 2007.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, por la parte sindical, y la empresa TELEVISIÓN LITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 16/18 del Expediente N° 568.682/17, conjuntamente con el acta complementaria de fojas 9/9 vuelta del Expediente N° 569.773/18 agregado al Expediente principal como fojas 28, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 16/18 del Expediente N° 568.682/17 y del acta complementaria de fojas 9/9 vuelta del Expediente N° 569.773/18 agregado al Expediente principal como fojas 28.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/07/2019 N° 49339/19 v. 12/07/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 713/2018

RESOL-2018-713-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.784.806/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 y sus modificatorias (t.o. 1976), la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/20 del Expediente N° 1.784.806/18, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CASINO DE VICTORIA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1036/09 "E".

Que a través del mismo, las partes convienen una recomposición salarial con vigencia a partir de febrero de 2018, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que asimismo, convienen el pago de dos sumas no remunerativas y extraordinarias.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en las cláusulas primera y tercera, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que en relación con las prescripciones emergentes del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), debe tenerse presente lo manifestado a fojas 22.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CASINO DE VICTORIA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 13/20 del Expediente N° 1.784.806/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 13/20 del Expediente N° 1.784.806/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1036/09 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/07/2019 N° 49350/19 v. 12/07/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 714/2018

RESOL-2018-714-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.779.252/17 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 25/28 del Expediente N° 1.779.252/17, obran el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa BOLDT SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo del Trabajo de Empresa N° 1340/13 "E".

Que a través del texto convencional se establece un incremento salarial y el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula segunda, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora en los términos de la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa BOLDT SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, que luce a fojas 25/28 del Expediente N° 1.779.252/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 25/28 del Expediente N° 1.779.252/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1340/13 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/07/2019 N° 49358/19 v. 12/07/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 715/2018

RESOL-2018-715-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.779.251/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/19 del Expediente N° 1.779.251/17 obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa NEOGAME SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fojas 22/24, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1059/09 "E".

Que bajo dicho acuerdo las partes pactaron nuevas condiciones salariales y modificaron artículos de la convención colectiva menciona, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las

remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa NEOGAME SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 9/19 del Expediente N° 1.779.251/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 9/19 del Expediente N° 1.779.251/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1059/09 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/07/2019 N° 49359/19 v. 12/07/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Resoluciones

ANTERIORES

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 390/2019

RESOL-2019-390-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2019

VISTO el Expediente N° EX -2018-36858527-APN-SSPVNYMM#MTR, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992), el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978 (STCW 78) aprobado por la Ley N° 22.608, el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para Personal de Buques Pesqueros 1995 (STCW-F) aprobado por la Ley N° 26.981, los Decretos N° 572 de fecha 20 de abril de 1994, N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, N° 1829 de fecha 15 de septiembre de 2015 y N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que la ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL (OMI), agencia especializada de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), es el organismo responsable de adoptar criterios de formación y capacitación de carácter internacional para mejorar la seguridad en la actividad marítima en su conjunto y para la prevención de la contaminación de los mares por parte de los buques.

Que para la formación, capacitación y mantenimiento de las competencias del personal embarcado se establecen una serie de estándares mínimos internacionales a cumplimentar por los Estados, respecto de los títulos y certificados emitidos por los institutos de formación y capacitación autorizados dentro de su jurisdicción.

Que la República Argentina ha suscripto, adoptado y puesto en vigencia diversos convenios internacionales relativos a esta materia.

Que el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978 (STCW 78) aprobado por la Ley N° 22.608 fue el primero en establecer las normas mínimas de competencia para la titulación de los marinos mercantes.

Que por el Decreto N° 572 de fecha 20 de abril de 1994 se incorporaron las normas mínimas de competencia para la titulación de los marinos mercantes mediante la aprobación del Reglamento de Formación y Capacitación del Personal Embarcado de la Marina Mercante (REFOCAPEMM) y que la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA de la entonces SECRETARÍA DE ENERGÍA Y TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS -actualmente la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE- es su Autoridad de Aplicación, Interpretación y Reglamentación.

Que la ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL (OMI) enmendó el Convenio STCW 78 en 1995 y luego en 2010, a efectos de incorporar, sucesivamente, competencias acordes a la disponibilidad de nuevas tecnologías y a la necesidad de que todos los buques sean tripulados por gente de mar debidamente formada y titulada.

Que las enmiendas de 2010 -denominadas "Enmiendas de Manila"- entraron en vigor el 1° de enero de 2012 y su cumplimiento sería obligatorio desde el 1° de enero de 2017.

Que advirtiendo la necesidad de incorporar las mencionadas enmiendas a nuestro ordenamiento jurídico, y aunque dichas normas son exigidas para la navegación marítima, resulta conveniente homogeneizar los estándares de formación y titulación para todos los ámbitos de navegación nacional.

Que ello redundará en un mayor nivel de competencia de los marinos mercantes y consecuentemente en un mayor nivel de seguridad y protección de la vida humana, los bienes transportados y el medio ambiente.

Que por el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para Personal de Buques Pesqueros 1995 (STCW-F) aprobado por la Ley N° 26.981 se establecieron las normas mínimas de competencia para la titulación de las tripulaciones de dichos buques.

Que por el Decreto N° 1829 de fecha 15 de setiembre de 2015 se estableció que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA es la autoridad de aplicación del convenio referido en el considerando precedente.

Que, por otra parte, por el artículo 3° del Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003 se aprobó el “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas” y el “Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas en el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas”, Anexos V y VI respectivamente, los cuales regulan el mecanismo de participación ciudadana en la elaboración de normas estableciendo el marco general para su desenvolvimiento.

Que el procedimiento de elaboración participativa de normas permite la participación de las partes interesadas y de la ciudadanía en su conjunto a través de una consulta no vinculante cuando las condiciones de viabilidad y oportunidad lo ameriten.

Que tal procedimiento es de aplicación en el ámbito de los organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, en dicha inteligencia, se considera que el procedimiento participativo de normas eleva al nivel de protagonista tanto a los individuos en particular cuanto a las asociaciones gremiales y de usuarios, fortaleciendo la confianza pública y la transparencia de la gestión.

Que, en este orden de ideas y a los fines de dar participación a la ciudadanía, se estima conveniente y oportuno realizar un procedimiento de elaboración participativa de normas en relación con la adecuación del Reglamento de Formación y Capacitación del Personal Embarcado de la Marina Mercante (REFOCAPEMM) con el propósito de permitir y promover una efectiva participación ciudadana en la reglamentación, con la posibilidad de que los sectores interesados puedan expresar sus opiniones y propuestas respecto del proyecto en cuestión.

Que, al efecto de la mejor realización de la presente medida, corresponde habilitar canales de comunicación adecuados a los fines de recibir las opiniones y propuestas por parte de los interesados.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA NAVIERA Y PORTUARIA y la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL de la citada Dirección Nacional, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomaron la intervención de su competencia sobre la medida propiciada.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia y prestó conformidad para la continuidad del presente acto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y por los Decretos N° 572 de fecha 20 de abril de 1994 y N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase la apertura del procedimiento previsto en el “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 1172 de fecha 3 diciembre de 2003 respecto del proyecto de adecuación del Reglamento de Formación y Capacitación del Personal Embarcado de la Marina Mercante (REFOCAPEMM), que como Anexo I (IF-2019-53345003-APN-SECGT#MTR) forma parte integrante de la presente resolución, bajo la denominación de “Reglamento de Titulación de la Marina Mercante Argentina (RETIMMAR)”.

ARTÍCULO 2°.- Designase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA NAVIERA Y PORTUARIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE como Autoridad Responsable de la dirección del procedimiento abierto por el artículo 1° de la presente medida, en el que se deberá llevar el registro de las presentaciones que se realicen en los términos del artículo 15 del Anexo V del Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

ARTÍCULO 3°.- Invítase a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas con relación al proyecto a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, el que obra en el Anexo I (IF-2019-53345003-APN-SECGT#MTR) de esta medida.

Podrá participar del procedimiento toda persona humana o jurídica, pública o privada, conforme lo dispuesto en el artículo 9° del “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el “Formulario para la presentación de Opiniones y Propuestas” que como Anexo II (IF-2019-58168018-APN-SSPVNYMM#MTR) forma parte integrante de la presente resolución, el cual estará disponible para su retiro, desde la publicación de la presente medida en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en la Mesa de Entradas de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE sita en la calle España 2221, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 16:00 horas, como así también se podrá obtener a través del sitio Web del MINISTERIO DE TRANSPORTE: <https://www.argentina.gob.ar/transporte>.

ARTÍCULO 5°.- Establécese el plazo límite de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación de la presente medida en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA para que los interesados puedan presentar sus opiniones y/o propuestas, y/o formular comentarios respecto de la norma proyectada.

ARTÍCULO 6°.- Las opiniones y/o propuestas deberán ser presentadas por escrito utilizando el formulario mencionado en el artículo 4° de la presente medida y acompañarlo con la documentación que el presentante estime pertinente. Dichas opiniones y/o propuestas serán agregadas al registro que se habilita al efecto por el artículo 9° de la presente medida en la Mesa de Entradas de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VIAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE sita en la calle España 2221, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ARTÍCULO 7°.- Habilitase a los efectos de recibir comentarios informales referidos al proyecto en tratamiento, en el marco de lo dispuesto en el artículo 17 del “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, la siguiente dirección de correo electrónico: puertos@transporte.gob.ar, con una limitación de capacidad de VEINTICINCO (25) MEGABYTES.

ARTÍCULO 8°.- Habilitase a los efectos de recibir comentarios informales sobre el proyecto de norma en tratamiento, en el marco de lo dispuesto en el artículo 17 del “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, la siguiente dirección de correo postal: calle España 2221 (Código Postal C1107AMC), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 9°.- Habilitase el registro para la incorporación de las opiniones y propuestas que se efectúen en el marco de la presente medida, el que funcionará en la Mesa de Entradas de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VIAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ARTÍCULO 10.- Déjase establecido que los interesados podrán consultar el Expediente N° EX-2018-36858527-APN-SSPVNYMM#MTR, el que se encontrará a disposición para su consulta y vista en la Mesa de Entradas de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VIAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 16:00 horas, como así también en el sitio Web del MINISTERIO DE TRANSPORTE <https://www.argentina.gob.ar/transporte>.

En caso de ser requeridas copias del expediente, las mismas serán a costa de los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

ARTÍCULO 11.- Las presentaciones previstas en los artículos 7° y 8° de la presente medida deberán realizarse dentro el plazo fijado por el artículo 5° de la presente resolución, las cuales serán sustanciadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

ARTÍCULO 12.- Publíquese por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y por QUINCE (15) días en el sitio Web institucional del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-390-2019-MTR/ANEXO%20I%20-%20IF-2019-53345003-APN-SECGT%23MTR.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-390-2019-MTR/ANEXO%20II%20-%20IF-2019-58168018-APN-SSPVNYMM%23MTR.pdf>



Concursos Oficiales

ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 9 de la ley 26.855 modificatoria de la ley 24.937 y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 420, actualmente destinado a cubrir ocho cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 19, 22, 44, 62, 66, 69, 80 y 110 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Juan Martín Alterini, Juan Carlos Martín, María Carolina Fabré y Juan Pablo Orquera (titulares); Silvia Yolanda Tanzi, Alfredo Fernando Dantiacq Sánchez, Jorge Alberto Barraguirre y Gabriela Baruffaldi (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 12 de agosto al 16 de agosto de 2019.

Fecha para la prueba de oposición: 20 de septiembre de 2019, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 6 de septiembre de 2019.

2) Concurso N° 421, actualmente destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires.

Integran el Jurado los Dres. Daniel Horacio Obligado, Mary Ana Beloff, Roberto José Dominguez y Javier Ignacio Baños (titulares); Ángela Ester Ledesma, Juan Manuel Otero, Raúl Aníbal Etcheverry y Gregorio Badeni (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 12 de agosto al 16 de agosto de 2019.

Fecha para la prueba de oposición: 17 de septiembre de 2019, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 3 de septiembre de 2019.

El Reglamento y el Llamado a Concurso, estarán disponibles en las páginas web del Consejo (www.consejomagistratura.gov.ar) y del Poder Judicial de la Nación (www.pjn.gov.ar). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de 09:00 a 15:00 hs.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

Conforme el artículo 31 del Reglamento de Concursos, los postulantes deberán confirmar su participación al examen de oposición escrito con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la prueba. La confirmación se realizará únicamente por vía electrónica a través de la página web del Poder Judicial de la Nación, mediante el módulo de confirmación del sistema de concursos.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Juan Manuel Culotta, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

e. 10/07/2019 N° 45310/19 v. 12/07/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE FARMACÉUTICO/A

ÁREA DE ESTERILIZACIÓN

RESOLUCIÓN N° 607/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 10 al 18 de julio de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 10/07/2019 N° 48724/19 v. 18/07/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA

COORDINACIÓN GENERAL DE CUIDADOS INTERMEDIOS Y MODERADOS “CIM 42”

CON 42 HS. SEMANALES MÁS GUARDIAS

RESOLUCIÓN N° 608/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 10 al 18 de julio de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 10/07/2019 N° 48725/19 v. 18/07/2019



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma HARIFRUT S.R.L. –C.U.I.T. N° 30-69813388-7-, a la señora MARIA ISABEL KOVACEVICH –D.N.I. N° 16.175.617- y al señor EDMAR DE JESÚS SAMPAIO DUARTE –C.I.P.F. N° 2.537.604- (mediante Resolución N° 19/19 en el Sumario N° 4127, Expediente N° 100.079/09), a la firma OXYSAN S.A. –C.U.I.T. N° 30-70828527-3- y al señor OSCAR ALCIDES MAIOLA –D.N.I. N° 21.711.420- (mediante Resolución N° 599/17, en el Sumario N° 6551, Expediente N° 100.456/11), a la firma AGROINDUSTRIA MEDITERRANEA S.A. (C.U.I.T. N° 30- 71022777-9) y a la señora MARIANA CLAUDIA FERREYRA –D.N.I. N° 25.756.072- (mediante Resolución N° 388/17, en el Sumario N° 6505, Expediente N° 100.919/12), a la firma REXCEL S.A. –en concurso preventivo (C.U.I.T. N° 30-67780695-4)- y al señor EDUARDO MARCOS GLASTRA –D.N.I. N° 17.634.317- (mediante Resolución N° 84/17, en el Sumario N° 4932, Expediente N° 101.112/07) y a la firma HARIFRUT S.R.L. –C.U.I.T. N° 30-69813388-7- y a la señora MARIA ISABEL KOVACEVICH – D.N.I. N° 16.175.617- (mediante Resolución N° 22/19, en el Sumario N° 4909, Expediente N° 100.544/10) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/07/2019 N° 47631/19 v. 12/07/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor José Ramundo (D.N.I. N° 93.744.982) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARLO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7328, Expediente N° 101.156/16, caratulado “MOET S.R.L. -ex IMPUS S.R.L.- y otros”, que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/07/2019 N° 47632/19 v. 12/07/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor EDUARDO ALEJANDRO PAZ – D.N.I. N° 14.121.596- (mediante Resolución N° 625/18 en el Sumario N° 4518, Expediente N° 1.065/06), a la firma BLIMP WORKS ARGENTINA S.A. –C.U.I.T. N° 33-70818888-9- y a los señores SERGIO DARIO GALDO –D.N.I. N° 23.375.023- y FERNANDO RAÚL ORBELLI –D.N.I. N° 22.092.469- (mediante Resolución N° 4/18, en el Sumario N° 6070, Expediente N° 100.071/10) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/07/2019 N° 47635/19 v. 12/07/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma URU LEATHER S.A. (C.U.I.T. N° 30-71091330-3) y al señor BRUNO ANGEL YAFFE PUGLIA (D.N.I. N° 92.331.390), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.149/16, Sumario N° 7362, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/07/2019 N° 48238/19 v. 15/07/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD
DE FRONTERAS**

Conforme lo dispuesto por el art. 131 parrafo 2 de la Ley 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlos, por el presente se cita a Franco Moraglio DNI 27.776.606 y Romina Patelli Mattea Olguin DNI 31.295.374 para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezcan ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente N° 12002- 24414-15-0 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley 17.132 en que habrían incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlos en rebeldía. FIRMADO: DIRECTORA DE LA DIRECCION NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, DRA. MARIAN DENISE BAUNI.

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional, Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 11/07/2019 N° 48975/19 v. 15/07/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD
DE FRONTERAS**

"MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49° segundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma "NORFARMA S.R.L." CUIT 30-70868019-9" para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD sito en Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del expediente N° 1-2002-26637-14-9 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley N° 17.565 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: SRA. DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, DRA. MARIANA DENISE BAUNI."

DIRECCION NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.-

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional, Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 11/07/2019 N° 48979/19 v. 15/07/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD
DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.132 atento la imposibilidad de ubicarlo, notifíquese a Jacobo PINCHEVSKY (MN N° 62.151) la Resolución N° 153 de fecha 22 de diciembre de 2010 cuya parte resolutive reza: ARTÍCULO 1°: Sanciónase al Sr. Jacobo PINCHEVSKY, con una multa de PESOS CINCO MIL (\$5.000), por considerarse una falta grave el haber transgredido el artículo 4 de la Ley N° 17.132. ARTÍCULO 2°: Acuérdate el plazo de CINCO (05) días hábiles administrativos a partir de la fecha de notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el Departamento de Tesorería de la Dirección General Administrativa, sito en la Avenida 9 de Julio N° 1925, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo monto ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud). ARTÍCULO 3°: Contra la presente el interesado solo podrá interponer recurso de nulidad y apelación en los términos y condiciones del artículo 135 de la Ley N° 17.132. ARTÍCULO 4°: Regístrese, notifíquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO y gírese al DEPARTAMENTO DE TESORERÍA a sus efectos. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS para la continuación de su trámite y archívese”. FIRMADO: Dr. Gabriel YEDLIN. SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS.”

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional, Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 11/07/2019 N° 48981/19 v. 15/07/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a la siguiente entidad: COOP DE TRABAJO MONTE HERMOSO LTDA, Matrícula 15.789 (Expte. N° 3361/2014, Resolución N° 956/2015 INAES). Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se les hace saber que se ha sido designado como Instructor sumariante Alan Bryden (DNI 28820229). El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). —

Mauro Alan Bryden, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 10/07/2019 N° 48742/19 v. 12/07/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: COOP DE TRABAJO CIRCUITO CINCO LTDA, Matrícula 47355 (Expte. N° EX – 2018-29049797-APN-MGESYA#INAES, Resolución N° RESFC-2018-1105-APN-DI#INAES), COOP DE TRABAJO SEMBRANDO ESPERANZA LTDA, Matrícula 37898 (Expte. N° EX – 2017- 07685552-APN-MGESYA#INAES, Resolución N° RESFC-2017-865-APN-DI#INAES), COOP DE TRABAJO “TRABAJO Y FUERZA” LTDA, Matrícula 33.115, (Expte. N° EX -2017-16709311-APN-GIEI#INAES, Resolución N° RESFC-2018-782-APN-DI#INAES), (Bajo Sumario Res. 1659/16) COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO MAYA LTDA, Matrícula 14.110, (Expte. N° EX-2018-28609144-APN-SC#INAES, Resolución N° RESFC-2018-2090-APN-DI#INAES). Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se les hace saber que se ha sido designado como Instructor sumariante Dr. Alan Bryden (DNI 28820229). El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). —

Mauro Alan Bryden, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 10/07/2019 N° 48743/19 v. 12/07/2019

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

